UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

DELGADO TORRES, LIZANDRO ABRAHAM

ORCID:0000 – 0003 – 1741 – 4974

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0677-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:55** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2024**

Presentada Por :
(1606131086) **DELGADO TORRES LIZANDRO ABRAHAM**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

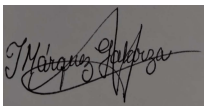

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

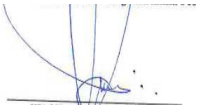

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2024 Del (de la) estudiante DELGADO TORRES LIZANDRO ABRAHAM, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,10 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por poner a las personas idóneas en mi camino, por darme la vida y la salud y permitirme lograr alcanzar mi anhelo profesional.

A la ULADECHA, por darme la oportunidad de realizar y culminar mi carrera profesional, a los diferentes maestros que fueron parte de mi formación académica, y un especial agradecimiento a la asesora, por su guía y profesionalismo que me ayudo a lograr concluir mi trabajo de investigación.

Lizandro Abraham Delgado Torres

DEDICATORIA

A mi familia, que me apoyaron desde el primero momento que inicie a estudiar esta noble carrera, a quien adeudo tiempo las cuales serán retribuidos y compensados.

Lizandro Abraham Delgado Torres

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula……I
Jurado evaluador……...II
Reporte de turnito……..……..……..……III
Agradecimiento IV
Dedicatoria..... V
Índice general VI
Índice de resultados IX
Resumen X
Abstract..... XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema..... 1
1.2. Problema de investigación..... 2
1.3. Objetivos de investigación 2
1.4. Justificación..... 2
II. MARCO TEÓRICO..... 4
2.1. Antecedentes..... 4
2.2. Bases teóricas 8
2.2.1. El proceso común 8
2.2.1.1. Concepto..... 8
2.2.1.2. Etapas 8
2.2.1.2.1. La Investigación Preparatoria..... 8
2.2.1.2.2. La Etapa Intermedia..... 8
2.2.1.2.3. El juzgamiento o el juicio oral..... 9
2.2.1.3. Finalidad..... 9
2.2.1.4. Principios..... 9
2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia 10
2.2.1.4.2. Principio al derecho de defensa..... 11
2.2.1.4.3. Principio de proporcionalidad de la pena 11
2.2.1.4.4. Principio del derecho a la prueba 11
2.2.1.4.5. Principio de Lesividad y ofensividad 13
2.2.1.4.6. Principio de Legalidad..... 13

2.2.2. La Prueba 14
2.2.2.1. Concepto 14
2.2.2.2. Objeto de la prueba 14
2.2.2.3. La valoración de la prueba 14
2.2.2.4. Los medios probatorio 15
2.2.2.4.1. Concepto 15
2.2.2.4.2. Clasificación 15
2.2.2.4.3. Actuados en el proceso en estudio 16
2.2.3. La sentencia 18
2.2.3.1. Conceptos 18
2.2.3.2. Partes 18
2.2.3.4. Criterios a considerar 21
2.2.3.4.1. La calidad 21
2.2.3.4.2. Lenguaje y transparencia 21
2.2.3.4.3. Maximas de las experiencias 21
2.2.3.5. Principios aplicables 23
2.2.3.5.1. Principio de motivación 23
2.2.3.5.2. Principio de congruencia 24
2.2.3.6. Síntesis de la sentencia de primera instancia 25
2.2.3.7. Síntesis de la sentencia de primera instancia 26
2.2.4. La apelación 26
2.2.4.1. Concepto 26
2.2.4.2. Efectos 26
2.2.4.3. Plazo para la interposición 28
2.2.5. El delito de robo agravado 28
2.2.5.1. Concepto 28
2.2.5.2. Tipicidad 29
2.2.6. El delito 29
2.2.6.1. Concepto 29
2.2.6.2. Clases de delito 29
2.2.7. La reparación civil 30
2.2.7.1. Concepto 30
2.2.7.2. Base legal 31

2.2.7.3. Tipos 31
2.2.8. La pena privativa de libertad 33
2.2.8.1. Concepto 33
2.3. Marco conceptual 34
2.4. Hipótesis 34
III. METODOLOGÍA 36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 36
3.2. Unidad de análisis 37
3.3. Variables. Definición y operacionalización 38
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información 38
3.5. Método de análisis de datos 39
3.6. Aspectos éticos 39
IV. RESULTADOS 41
V. DISCUSIÓN 44
VI. CONCLUSIONES 50
VII. RECOMENDACIONES 51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 52
Anexo 1. Matriz de consistencia 63
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio 64
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 84
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos 94
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados 102
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio 133
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo 134

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo - Robo agravado 41

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - Robo agravado..... 43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado**,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del distrito judicial de La Libertad. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial. La metodología aplicada fue de nivel descriptivo, tipo cualitativo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta, asimismo la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de primera instancia fue muy alta, muy alta y muy alta; en segunda instancia muy alta, alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, of the judicial district of La Libertad. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences of a judicial process. The methodology applied was descriptive level, qualitative type, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of first and second instance sentences was of a very high and high range, likewise the quality of the expository, consideration and resolution part of the first instance was very high, very high and very high; in the second instance very high, high and very high.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Mas de 3 millones de peruanos en algún momento fueron víctima de robo durante el año 2023, considerado como uno de los delitos más comunes, solo entre julio y diciembre de ese año se evidenciaron el robo de dinero, cartera o celulares en las zonas urbanas equivalente al 11.9%; la tasa de victimización fue del 27,1%, asimismo, los casos de robo fueron el doble en comparación a las cifras del 2021. (Cayetano, 2024)

Por otra parte, Espinoza (2023) señalo que los diferentes distritos de Lima la actividad delictiva mas comun es el delito de robo y hurto, la PNP informo que se reportaron 13 mil 469 denuncias de robo y hurto agravado, siendo San Martin el distrito con mayor numero de denuncias.

Observa la realidad actual, es necesario una correcta administración de justicia, al respecto Fonseca (2022) señala que la evaluación de la calidad de la justicia es ha vuelto en una incognita por parte de los diversos organos judiciales, partiendo de la interrogante que estandares debe de cumplir para poder medir la calidad, considerando no solo el servicio jurisdiccional, sino la productividad, eficiencia y otros.

Según Palna (2021) cuando existen problemas en la administración de justicia esta relacionado esta es realcionada con la corrupción o la desorganización social, que impide que se aplique de forma correcta respetando el ordenamiento juridico, gerando el retraso en la justicia.

Cabe referir que los problemas que generan el retraso de los procesos judiciales tambien es debido a la burocratización, que consiste al mal manejo de la administración de justicia, debido a ello muchos proceso presentan dificultades al momento de su revisión, atentando contro los principios de la justicia, lesionando el principio de celeridad procesal. (Palna, 2021)

La justicia en el Perú posee cinco problemas en los proceso penales, como es el delito de corrupción, el 88% de los casos seguidos contra fiscales y el 91% de los casos

son contra los jueces por delitos de corrupción, opacado de la correcta administración de justicia. (La Defensoria del Pueblo, 2020)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado**,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del distrito judicial de La Libertad. 2024?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del distrito judicial de La Libertad. 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El desarrollo de la presente investigación fue con el propósito de determinar la calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado contenido en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del distrito judicial de La Libertad; con el propósito de identificar la administración de justicia. Según las estadísticas en el 2023, se reportaron 34 mil casos de arrebatos de pertenencia, de las cuales las denuncias registradas son de 225761, habiendo un incremento de 191608 casos en relación al año 2022; por otra

parte según los informes se evidencia que las regiones con mayor numero de denuncias por hurto y robo fueron en Lima (42,191), Lambayeque (18.861) Arequipa (11,524), Libertad (7,103) y Piura (6.567), considerando alarmante, puesto que la medidas adoptada para disminuir su incremento no está causando el efecto esperado.

La calidad de sentencia, consiste no solo en cumplir con los aspectos formales que la norma establezca, sino que se evidencie los aspectos de fondo como que en su redacción se evidencia la aplicación del principio de motivación, congruencia y proporcionalidad, por lo tanto, el juez debe precisar todos los aspectos relevantes que le dieron origen al fallo. Por ende, el estudio consistió en evaluar la calidad y si a través de ella se administró o no justicia, en consideración al presente caso se logró evidenciar que las sentencias en su descripción estable los parámetros normativos (leyes y artículos), doctrinarios (puntos de vista de los juristas) y jurisprudenciales (plenos casatorios y casaciones), evidenciando la existencia de una adecuada motivación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Beltrán (2024) en Brasil, investigó "Los vicios de la motivación como causa de error judicial: un primer esbozo"; tuvo como objetivo examinar los vicios de motivación y su influencia como fuente del error judicial en el proceso penal cantenporaneo; fue de tipo cualitativo, descriptivo, el recojo de datos fue de las normas legales, doctrinales y jurisprudenciales. De acuerdo con los resultados logrados abordo las siguientes conclusiones a) la motivación de sentencias penales contituye un aspecto fundamental dentro del sistema juridico, con el proposito de garantizar la justicia y la imparcialidad de la decisión, b) En relación a los vicios de la motivación, es cuando existen defectos de justificación de indole factico o normativo, siendo de mayor relavancia la motivación per relationem, implicita, ilógica e insuficiente. Existiendo ambigüedad, defectos en la cita de la doctrina y la jurisprudencia el cual da un tratamiento unívoco, en principal en relación a razones epistemologico, metodológico y normativo, c) En lo que respecta las limitaciones, los vicios de la motivación en su control y revisión en general las cuales son identificados por exclusión y de se evidencia la ausencia de mecanismo de corrección homogéneos, se debería asumir un modelo de control sobre la motivación que donde sea posible identificar de forma más sofisticada los defectos justificativos que señalen las razones fácticas y normativas que sustentan el fallo.

Pazmiño (2021) en Santo Domingo, investigó "Motivación y determinación judicial de la pena como garantía del debido proceso penal"; tuvo como obejetivo analizar la motivación y determinación de la pena, fue de enfoque cualitativa, metodos empleados fueron teórico juridico, analitico – sintético, exegético – analítico, el recojo de datos se realizó mediante la revisión bibliográfica, revisión de sentencias, la técnica fue la entrevista y encuesta. De acuerdo a los resultados obtenidos abordo las siguientes conclusiones a) Para que exista una motivación suficiente debe de respetarse el principio universal de razon suficiente, y debe de consignarse todos los argumentos que llevaron a tomar la decisión al juez; b) Cabe referir el derecho que poseen los sujetos de una decisión justa, considerado como una garantia del debido proceso, que permite

exigir que la sentencia debe respetar los principios constitucionales vinculadas a la administración de justicia; c) La existencia de congruencia en la sentencia, la debida correlacion entre lo que manifiesta la cusación, la prueba y la sentencia, por ente debe de fundamentar los hechos objeto de debate y las pruebas considerados en el proceso, que justifique la convicción para que sea admitida o rechazada.

Arroyo (2020) en México, investigó "Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano"; tuvo como objetivo describir la aceptación del debido proceso y la motivación de las decisiones dentro del bloque de constitucionalidad en la jurisdiccional penal; fue de tipo cualitativo – descriptivo, análisis normativo y dogmático. De acuerdo a los resultados obtenidos abordo la siguiente conclusión que el debido proceso y la justificación de las decisiones en motivaciones relacionales que responden a la cara moral del sistema jurídico sustantivo; la norma establece en el Código Procesal Penal y la Resolución 1920 -2003 sobre la tutela efectiva y presunción de inocencia que se fortalecen dentro del proceso judicial.

2.1.2. Nacionales

Mejía (2024) en Lambayeque, investigó "Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema"; tuvo como objetivo determinar en que los criterios juridicos incorrectos de las maximas genera indebida motivación en las setencia de la corte suprema en el delito de robo agravado; aplico los metodos inductivo, deductivo, dogmatico o doctrinario, enfoque cualitativo, la población lo conformo sentencia y trabajo con una muestra de 10 sentencias, la tecnica aplciada fue observación y revisión documental, los intrumentos son formato de observación y fichas bibliograficas. De acuerdo a los resultados obtenidos abordo las siguientes conclusiones a) las maximas de la experiencia es utilizada cuando se incurre en una indebida motivación por la excistencia de criterios juridicos inadecuados, no identificando la evaluación de criterios formales, materiales probatorios, asi como la inexistencia en la precisión de sus fuentes, premisas, elementos y datos empiricos que los justifiquen; b) Los fundamentos teoricos que justifiquen la aplicaicón de las maximas de la experiencia en las resolucion de casos son basadas en teorias epistemologicas o sofisticadas, el cual exige que el fallo contenca con exactitud las fuentes y elementos de la maxima aplicación.

Poicon (2024) en Piura, investigó “calidad de sentencias en el delito de robo agravado, expediente N°04706-20016-84-2001-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado de Piura, 2021”; tuvo como objetivo evaluar la calidad de sentencias, fue de tipo basico, diseño no experimental, trabajo con una unidad de analisis el expediente judicial, el recojo de datos lo realizó aplicando la tecnica de la observación y analisis de contenido mediante el uso del instrumento de la lista de cotejo. De acuerdo a los resultados encontrados concluyo que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue alta, habiendo cosiderado el analisis de la parte expositiva, considerativa y resolutiva donde se califico mediante los parametros de introducción y postura de parte que fue muy alta y alta, motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil, que fue de muy alta, alta, alta y alta, y la apliacción del principio de congruencia y descripción de la decisión que fue muy alta y alta. .

Gomez (2024) en Ayacucho, investigó “Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el primer Juzgado Penal Coligiado de Huamanaga, año 2022”; tuvo como objetivo identificar las deficiencias en la motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado, fue de tipo basico, nivel descriptivo, metodos inductivo, deductivo, analítico, sistético y comparatuvo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la tecnica aplicada fue la encuesta, y el instrumento fichas bibligráficas, cuestionario y fichas de recopilación. De acuerdo a los resultados obtenidos abordo las siguientes conclusiones: a) identifico que el nivel de motivación de las sentencias penales en lo que respecta el delito de robo agravado, es regular, debido a que los jueces realizan una adecuada justificación de la decisión en las razones de hecho y sustento juridico; b) la motivación normativo es aceptable, porque los jueces sostentan su decisión en fuentes normativas en concordancia con el hecho; c) Referente al nivel de motivación doctrinario, segun la apreciación de los encuestados es deficiente.

Ramos (2023) en tacna, investigó “Las maximas de las experiencias en la valoración probatoria y la motivación de sentencias por el delito de robo agravado en la jurisidiccion de Tacna, periodo 2018 – 2020”; tuvo como objetivo establecer como es la motivaición de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la maxima de la experiencia en la valoración probatoria; el tipo de investigación fue basica, nivel descriptivo, diseño no experimental, la unidad de analisis fue sentencias penales, sentencias casatorias, sentencias del TC y La Constitución Politica, CPCont.,

CP y CPC, la tecnica aplicada fue trabajo de campo, encuesta, documental, analisis de contenido, mediante cuestionarios, ficha de analisis docuemental. De acuedo a los resultados obtenidos abordo las siguientes conclusiones: a) En dicha jurisidicion las sentencia por dicho delito no son motivadas en relación a la regla de la maxima de la experiencia y este hecho da lugar a que ma valoración de la prueba sea insuficiente, contreavieniendo el derecho constitucional a la debida motivación; b) No se aplica la motivaxión razonada, debido a la insificiente valoración de prueba que pueda permitir el esclarecimiento de los hechos, porque a traves de ella sera posible derimir sobre la decisión final y sera justificado la pena que se imponga.

Sánchez (2022) en Huaraz, investigó "Calidad de sentencia según la Ley N° 29277 y su cumplimiento en el primer Juzgado Unipersonal, Huaraz – 2019"; tuvo como objetivo demostrar si las sentencias que son emitidas en el primer juzgado penal Unipersonal cumple con los criterios de calidad establecidos en el articulo 70 de la Ley N° 29277; fue de enfoque cualitativo, no experimental, diseño transversal, las tecnicas aplicadas fueron la observación y el instrumento la guia de evaluación. De acuerdo a los resultados obtenidos concluyó que las sentencias que fueron emitidas en el 2019 no cumplen con los estandares de calidad, es por ello que los operadores de justicia deben de conocer y comprender en que consisten los criterios de calidad establecidos en el articulo 70 de la ley de carrera judicial, asimismo, al momento de expedir las sentencias deben de considerar la claridad y sobre el problema resuelto que permita realizar una adecuada calificación juridica y desarrollar una adecuada argumentación jurídica.

Huaranca (2019) en Lima, investigó "Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015"; tuvo como analizar si las sentencias emitidas por los juzgados penales de primera instancia (…) reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis; el estudio fue de enfoque cualitativo, interpretativo, la muestra lo conformó expedientes judiciales. De acuerdo a los resultados obtenidos concluyó las sentencias emitidas en la primera instancia de dicho distrito judicial no reúnen con las condiciones establecidas que son el orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

El proceso común es el cauce por donde discurren todos los asuntos penales, salvo exista especificaciones para que se desarrolle en un proceso especial, la reforma de la norma ha creado un escenario con el propósito que los conflictos suscitados por un delito sean resueltos a través de la indagación del fiscal objetivo de los hechos y las responsabilidades. (Rodrìguez, 2023)

Es considerada como la única vía procesal, con el propósito de evitar la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la debida actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando la injerencia o invasiones funcionales irregulares; el fiscal es quien asume plenamente la investigación del delito teniendo bajo su control el apoyo de la policía nacional. (Rodríguez, 2023)

2.2.1.2. Etapas

El proceso común, se encuentra establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (NCPP) que se encuentra organizado de forma secuencial en etapas:

2.2.1.2.1. La Investigación Preparatoria

Es la primera etapa del proceso donde está dirigida por el representante del ministerio público, en la cal recaba toda la información necesaria y suficiente para así poder formalizar o sobreseer el caso, así mismo el fiscal debe recolectar todos los elementos de prueba donde fundamentara su teoría del casi, así mismo la parte acusada puede también presentar sus medios de prueba para demostrar su inocencia.

2.2.1.2.2. La Etapa Intermedia

Es la etapa donde quien dirige el plenario es el juez, también llamada etapa garantista donde el juez será un filtro para así poder determinar si es que se lleva al acusado a juicio o si es que se pueda sobreseer el caso. También se puede establecer que aquí se sustentan los medios de prueba para si poder llevar a juicio al acusado

2.2.1.2.3. El juzgamiento o el juicio oral

Esta es la etapa principal del proceso, y la sentencia que concluye el proceso condena o absuelve la conducta de que se trata. El debate procesal sigue los principios de acusación, oposición e igualdad. Esta etapa de toma de decisiones se centra en una o más reuniones y se lleva a cabo de forma verbal, abierta y decidida. Sin perjuicio de otras garantías procesales reconocidas en la constitución del DD y convenios internacionales.

2.2.1.3. Finalidad

Según Asencio (2022) es en el proceso penal donde se refleja con mayor intensidad el conflicto de interese entre la seguridad colectiva y el derecho a la libertad individual, considerados como Estados de Derecho dignos de protección y tutela, por el derecho a la libertad es consdierado como un derecho de indole fundamental. Es por ello, que dicho proceso es un instrumento que tiene la finalidad de descubrir los actos delictivos y en caso sea necesario actuar el ius puniendo.

Asimismo, el mismo autor considerada que el proceso penal posee tres aspectos bien definidos:

a) El proceso penal es el unico medio que asegura el descubrimiento de la verdad, para lo cual es necesario que acomode y sea respetuoso a los principio del debido proceso considerando todas las garantias.

b) Es considerado como limitador de derechos, considerando el respeto por el Estado, es capaz limitar o restringir derechos, lo que quiere decir que deben estar sujetas a requisitos y condiciones precisas y concretas.

c) Constituye una garantia propia del Estado de Derecho .

2.2.1.4. Principios

Según Palacios (2020) los principios son una especie de aspiración, guia o indicador, que orienta sobre lo que se funda una determinada valoración de justicia dentro de una sociedad. Para se consdierados se debe de considerar lo siguiente:

a) Principios como limitación del poder punitivo estatal en base a las relaciones sociales.

b) Orientan y limitan las decisiones que pudiera tomar el estado a traves del juez.

c) Son bases importante para la existencia del un derecho penal.

Según San Martín (2020) los principios constitucionales son importantes porque poseen una función auxiliadora, para el conocimiento y comprensión global del todo el sistema jurídico, porporcional coherencia, logicidad y orden interno al sistema de justicia contenido en la misma constitución.

2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia

Al respecto, Valderrama (2021) refiere que el principio de inocencia es considerado un derehco – garantía, que beneficio del imputado que se debe de considerar en todo el proceso. Que mediante una decisión judicial se demostrara la culpabilidad o inoseica del investigado, donde s ebtendra un resultado ya sea sancionatorio o limitativa de derecho.

Asimismo, se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del CPP, señala: "1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Por otra parte, se encuentra reconocido dentro de la Constitución articulo 2 inc. 24, e indica: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

2.2.1.4.2. Principio al derecho de defensa

Al respecto, Ruiz (2017) el derecho a la defensa en el marco normativo se encuentra establecido en erl articulo 139 inc 14 de la Constitución Politica, refeire que toda persona tiene derecho a la defensa, lo que consiste que el imputado tiene el derecho de ejercer su defensa mediante un abogado a su propia elección, si no pudiera acceder el estado se le proporcionara.

Por su parte, Garcias (2023) señala que doctrina refiere el derecho a la defensa es considerado como un derecho natural que se origino por la bondad de Dios, siendo un principio inherente a la persona, que esta orientado a la tutela de la persona.

2.2.1.4.3. Principio de proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad entra el delito y la pena que el juez debe considerar son las siguientes: a) importancia o rango bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, c) acto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho. (IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo, 2023):

Por su parte, Chalco (2021) señala que de conformidad con el articulo VII del Título Preliminar del Codigo Procesal Penal, la pena no puede ser mayor o sobrepasar a la responsabilidad establecida de acuerdo al hecho.

2.2.1.4.4. Principio del derecho a la prueba

Al respecto, Espinoza (2020) señala el derecho a la prueba esta explictamente reconocido dentro de nuestra constitución y al debido proceso, articulo “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”.

Asimismo, la admisión de los elementos de prueba propuesta al proceso tiene límites, no pudiendo ofrecer cualquier tipo de elemento de conocimiento con el único respaldo de que existe libertas probatoria, debe poseer elementos (Espinoza, 2020):

a) **Pertinencia**: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con los hechos que es objeto de análisis en el proceso, los medios probatorios deben ser pertinentes y que se relacione con el objeto de proceso.

b) Conducencia o idoneidad. El papel del legislador es esencial porque debe establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios, será inconducente o no idóneo cuando el medio probatorio este prohibido en determinada via procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.

c) Utilidad. Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, más ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.

d) Licitud. No va ser posible admitir medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, que permite excluir supuestos de prueba prohibida, que contravenga derechos reconocidos en la Constitucional.

e) **Preclusión o eventualidad.** Todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorio, dentro del plazo normativo, pasado a ello no será posible acceder a dicho derecho.

2.2.1.4.5. Principio de Lesividad y ofensividad

Al respecto, Ferrajoli (como se cita en Trujillo, 2020) refiere "nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes juridicos de relevancia constitucional".

El principio de lesividad influencia en gran medida para determinar la pena, sino resultaria insuficiente, porque es necesario la valoración las normas susntativas para poder obtener una resolución judicial que este debidamente motivada dentro del rango legal de la pena Quispe Silva, 2019).

Por su parte, Gonzáles (2017) manifiesta que la función de dicha garantia es observar el bien juridico a traves de la norma, para proponer una sancion al comportamiento de acuerdo a la gravedad.

2.2.1.4.6. Principio de Legalidad

Según Palacios (2020) dicho principio nace en el latín nullum crimen, nulla poena sine proevia lege penale, consiste que el delito se define solo por mandato legal, asimismo debe de contener cuatro condiciones de validez constitucional: principio de la ley cierta, principio de ley estricta, principio de la ley previa y principio de la ley escrita.

En términos generales el principio de legalidad refiere a que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al momento de cometer el acto no este previamente calificado dentro de la ley de forma expresa e inequívoca como una infracción. (Palacios, 2020)

Por otra parte, Armenta (2019) señala que dicho principio es la manifestacion procesal penal, constituyendo una exigencia no solo de seguridad jurídica que permite la posibilidad de posee un conocimiento previo sobre el delito, la pena, asimismo es una garatia para el ciudadano que no podra verse sometido por parte del estado ni de los jueces.

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba, como comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho. (Echandía como se cita en Valderrama, 2021)

Según Guerrera (2015) la prueba va de la mano con el principio de presunción de inocencia, donde debe de probar la culpabilidad y responsabilidad del procesal, no se debe de violentar la regla general "toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario".

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Según Valderrama (2021) el objeto de la prueba, es probar los hechos con relevancia jurídico penal, se identifica con el tema probandum, que consiste en que los hechos deberán ser materia de prueba.

Por su parte, Rioja (2017) refiere que el derecho a la prueba tiene por fin producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son afirmados dentro del proceso.

Asimismo, Morales (como se cita en Rioja, 2017) señala que la finalidad de la prueba judicial debe de reconocer tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Según Cárdenas y Salazar (2021) la valoración de la prueba es un elemento importante dentro del derecho procesal penal

De Zavalía (2016) señala que "este sistema de valoración obliga al juez a someterse a las reglas de la lógica jurídica, a adentrarse en una de las reglas del silogismo jurídico, a las máximas de conocimientos y la experiencia, lo que traerá como resultado, es la aplicación correcta del valor a cada elemento probatorio" (p.54).

Por su parte, Taruffo (como se cita en Espinoza, 2019) señala que la valoración de la prueba consiste en la conexción entre los medios de preuba presnetados con la verdad o falsedad respecto a los hechos de una contoversia.

La valoración de la prueba el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

2.2.2.4. Los medios probatorio

2.2.2.4.1. Concepto

Según Neyra (como se cita en Ramos et al. 2020) el termino es polisémica, proveniente del latin probatio probationis, que significa bueno y auténtico.

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador se realiza en la audiencia de pruebas (articulo 202 del CPC)

a) Direccion de la audiencia. Dirigido por el juez bajo sancion de nulidad.

b) Concurrencia de los convocados y actuación en el local del juzgado, la fecha fijada la para audiencia es inaplazable y se debe de realizar en el local del juzgado. Donde deben de concurrir las parte de forma personallas parte, terceros ligitimados y representantes del Ministerio Público.

Por su parte, San Martin (2020) expresó que un medio de prueba que es de carácter material, es un soporte u objeto material: refiere a que es una prueba real y objetiva, donde se refleja un contido amplio de ideas como son: datos, hechos, narraciones, con eficacia probatoria, que debe de cumplirse el principio de oralidad, mediante la lectura.

2.2.2.4.2. Clasificación

Según Orrego (2021) la prueba se puede clasificar en lo siguiente:

1) Pruebas orales y escritas. Son las declaraciones que se realiza ante el juez: tenemos el testigo, confesión judicial. Por otra lado, la escrita consiste en instrumentos que emanan de las partes o terceros.

2) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples: Lo primero son aquellas que surgen antes del litigio, escritura pública; asimismo, lo segundo, consiste en aquellos que nacen en el transcurso el proceso, como la prueba testifical.

3) Prueba plena y prueba semiplena. Lo primero consiste, que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho, escritura pública, confesión judicial de parte; lo segundo consiste que por si sola no basta para establecer la existencia de un hecho.

2.2.2.4.3. Actuados en el proceso en estudio

Las pruebas que se actuaron en el presente proceso de robo agravado son los siguientes:

a) Documentales

Según San Martín (2020) cita el artículo 185 CPP identifica, casuísticamente, los soportes materiales que tienen, procesalmente, el carácter de documento. Son manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Por su parte, Jaén (2024) refiere sobre la valoración documental, es posible realizarlo en segunda instancia sin necesidad de que se tenga que reproducir ningun debate procesla. Asimismo, cabe señalar que dicha prueba no es personal, sino de tipo material que contiene un conjunto de ideas y esta es traducida en el juicio, dando cumplimiento al principio de oralidad.

b) **Declaraciones**

Artículo 214 de CP, señala que la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado, la parte debe declarar personalmente.

La declaración de parte se puede dar de forma espontánea o provocada respecto de la verdad de los hechos pasados, conocidos de forma personal.

Las pruebas presentadas fueron de tipo documental por la Fiscalía.

1. Declaración previa de B, fecha 30 de julio del 2017. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Las circunstancias en cómo es que se detuvo al acusado J y a M, el día 29 de julio del 2017.

2. Declaración previa de J, 29 de julio del 2017. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Forma y circunstancias de su intervención en el hecho delictivo que se le imputa.

3. Ampliación de declaración de J. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - La forma en cómo se ideo, preparó y ejecutó el hecho delitico, en el cual ha participado de forma voluntaria el acusado.

4. Ficha RENIEC de C. Aporte. - Se deja constancia del fallecimiento de C

5. Declaración previa de C. Se dio lectura integral a la declaración del agraviado C, quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Se brinda la circunstancia en cómo el agraviado habría sufrido el arrebatamiento de su mototaxi en el día de los hechos. Acta de visualización de equipo telefónico N° 976370542. Aporte. - Se registra como número de contacto el N° 954489172 denominado Chuky.

6. Acta Policial de Recorrido de la ruta que siguió la mototaxi y croquis. Aporte. - Se señala la Calle Pucará como punto de partida en donde se tomó servicio de mototaxi hasta el punto en donde fue asaltado siendo este el Grifo Donsa, ubicado en la Av. 12 de noviembre.

7. Acta de entrega de Vehículo. Aporte. - Se procede a la entrega del vehículo mototoaxi al agraviado S

8. Acta Policial por diligencia efectuada. Aporte. - Señala el recorrido que hizo la mototaxi en el lugar de ocurrido el hecho en agravio de S

9. Acta de situación de vehículo menor. Aporte. - Se acredita que el titular del vehículo es S

10. Acta de Verificación del lugar de los hechos. Aporte. - Se deja constancia que el suelo es de arena lo cual generó que la mototaxi no pudiese avanzar.

11. Tomas Fotográficas de los Detenidos. Aporte. - La vestimenta de los acusados que se relaciona con lo declarado por el agraviado.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Conceptos

Según Vivar (2021) es la decisión judicial ya sea condenatoria o absolutoria sobre la responsabilidad penal que posee una persona por la comisión de un delito, por ende debe de tener implicancias de forma y fondo, tiene significado simbólico y trasfondo teórico jurídico, político, social y economico.

Según Moreno Rivera (como se cita en San Martin, 2020) la sentencia es la decisión adoptada por el juez que pone fin al proceso o a una instancia, que debe de cumplir con los requisitos formales y debe de contener una adecuada fundamentación solida y reflexiva, donde pone de conocimiento la norma y los criterios de razonabildiad que le permitieron tomar la decisión con el proposito de administrar justicia.

2.2.3.2. Partes

Al respecto, Fernandez (2024) refiere que la estrucutra del una sentencia debe ser uniforme, conforme se encuentra establecido en la Ley, debe expresar de forma clara la motivación, debe existir congruencia con la peticiones planteadas; asimismo, manifiesta que la partes son el encabezado, los antecdentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos o de derecho, y el fallo.

Asimismo, Gozaini señala que las partes que integran una sentencia son tres: los resultados, resumen donde se exponen los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y la resistencia; los considerandos, considerado como la esencia misma del acto, encontramos la motivación consiste en trasuntar una valuación objetiva de los hehcos y con la correcta aplicación del derecho; el sometimiento del fallo, no limita la calificación jurídica en virtud del principio de iura novit curia, ni anulada o pospone la posibilidad de establecer deducciones propias que esten basadas en presunciones o en la conducta de las partes del proceso. (Rioja, 2017)

De forma supletoria, se cita el articulo 122 inc. 7 del Codigo Procesal Civil donde señala: "la sentencia exigira en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva".

a) Parte expositiva: La finalidad es individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recaera el pronunciamiento.

b) Parte considerativa: Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

c) Parte Resolutiva: El fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.3.3. La sentencia condenatoria en el Código Procesal Penal

Consiste cuando el pronunciamiento es una sentencia condenatoria, donde se establece la responsabilidad de una persona en el proceso penal donde se define las penas o medidas de seguridad que le fue impuesto. En el Código penal se establece las penas y medidas de seguridad que son impuestas dentro de una sentencia firme para luego realizar el registro correspondiente en el Poder Judicial, se debe de tomar en cuenta lo siguiente (Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2022):

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.

3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.

4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

Por su parte, Rosanía (2021) señala que la sentencia penal condenatoria es el pronunciamiento judicial que da por dinalizado el proceso penal, donde se define la responsabilidad de una o mas personas en relación con la participación de una conducta punible; asimismo, el fallo condenatorio es posible que se plasme hechos realizado por los autores delicitivos, determinadores, intervinientes, terceros, garantes, testigos, victimas, etc.

2.2.3.4. Criterios a considerar

2.2.3.4.1. La calidad

La calidad de sentencia no es susceptible a ser observado de forma directa, porque su estudio es complejo, para medirlo es necesario realizar una adecuada interpretación de la información diversa, relativa y variables que estén relacionadas con la sentencia. (Fonseca, 2022)

La comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, además de sujetarse a los criterios de orden, claridad, así como del correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, debe contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver, es decir, si se trata de un problema sobre fijación de los hechos materia de discusión, de prueba, de interpretación o de calificación jurídica. Asimismo, se tiene que determinar si el caso que se pretende resolver es un caso fácil, un caso difícil o un caso trágico, ya que según la magnitud del problema o de los puntos en discusión se tendrá que desarrollar una mayor o menor argumentación jurídica. (Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM , 2020)

2.2.3.4.2. Lenguaje y transparencia

Según Ato (2021) la transparencia en las decisiones judiciales es posible mendiante un uso adecuado del lenguaje al momento de su redacción (decreto o sentencia), asimismo señala que para que las resoluciones judicia sean claras, ordenas y debidamente motivada se debe de utilizar un adecuado lenguje sin uso de tecnisismo que dificulte la comunicación.

Por su parte, Carretero y Fuentes (2019) señalan que la claridad es posible en todo los ambitos, y consiste que la mayoria de las personas comprender lo que leen y sus significados. Por lo tanto, la que exista una mejora en la resoluciones judiciales debe ser claro y sencillo, necesita una adecuada politica pública que permita alcanzar una justicia que sea sencilla, ágil y moderna. (Ato, 2021)

2.2.3.4.3. Maximas de las experiencias

Al respecto, Igartua Salvatierra (como se cita en Ordaya, 2023) señala que las maximas de la experiencia, constituyen elementos que permite vincular un hecho con

otro, se basan en reglas de sentenido común que son extraidas de la expericnia social cotidiana.

Asimismo, en el ordenamiento procesal señala en el artículo 158 iniciso 1 del CPP estable: “En la valoración de la prueba el juez deberá de observar las eglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados» (el resaltado es nuestro)”.

Por su parte, Ross (como se cita en Beltrán, 2021) señala que “el juez no es un autómata que convierte mecánicamente las reglas y los hechos en decisiones. Es un ser humano que se ocupa cuidadosamente de su tarea social tomando decisiones que considera "correctas" en el espíritu de la tradición jurídica y cultural. Su respeto por la ley no es absoluto, ni la obediencia a ésta su único motivo. A sus ojos la ley no es una fórmula mágica, sino una manifestación de los ideales, actitudes, estándares o valoraciones que hemos llamado tradición cultural”.

2.2.3.4.4. La sana crítica

El Diccionario de la Real Academica Española de la Lengua, lo define como el arte de juzgar atendiendo a la bondad y la verdad de los hechos de los hechos, sin vicios ni error, utilizando la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral y lograr establcer con expresión motivada (Barrios, 2023)

Por su parte, Cabanellas (como se cita en Quelal, 2021) señala que la sana critica constituye una formula de equilibrada armonia entre la libertad de criterios y la necesidad de fundarse en la experiencia y en la razon.

Del mismo modo, Alongi y Diorio (2020) dicho principio consiste que fijar los hechos como parte importante de la sentencia, como consecuencia de la prueba.

Finalmente, Benfeld (2020) señala que en nuestro sistema procesal probatorio es posible distinguir con claridad dos regímenes generales. Uno de prueba preeminentemente tasada y otro denominado de sana crítica o prueba libre. Entre uno y otro, por cierto, hay espacio para algunas combinaciones normativas (sistemas mixtos,

que en la práctica constituyen la regla general en materia probatoria), aunque en este momento las dejaremos de lado.

2.2.3.5. Principios aplicables

2.2.3.5.1. Principio de motivación

a) Concepto

Según Talavera (2021) la motivación es el procedimiento justificatorio de una decisión tomada, por ende es la estrecha relación que existe entre la decisión y la justificación. Asimismo, motivar consiste en justificar o fundamentarla, es argumentar sobre una decisión.

Por su parte, Liza (2022) señala que la motivación de las resoluciones es considerado como un derecho fundamental que posee los ciudadanos que conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades judiciales toman en base a las pretensiones.

b) Importancia

Cabe resaltar que la importancia de la una adecuada motivación radica en garantizar el principio norma del debido proceso como una expresion del principio de tutela procesal; la obligación de las autoridades que administran justicia deben desarrollarla de forma clara y ordenada señalando los fundamentos de hehcos y derecho que respalden su decisión. (Liza, 2022)

Finalmente, Muñoz (2023) señala que en la motivación se aplica la teoría de la argumentación que le permite al juez aplicar ciertas tecnicas como la sana critica razonada, y utilizar de forma razonada y clara de las maximas de las experiencias que permitie iluminar la formación intima de la convicción del jugador.

c) Caracteristicas

Según Valenzuela (2020) el principio de motivación para su aplicación coherente según la doctrina deb de reunir puntos especificos para ergirse como una garantía constitucional del debido proceso:

La fundamentación debe ser expresa. Argumentar punto por punto lo que le ha permitido adoptar la decisión.

Facilmente comprensible. Se considera a la motivación como un mecanismo de justificación del ejercicio del poder con el fin de controlar a la ciudadania, por lo tanto, la sentencia como tal debe ser redactada en un lenguaje claro y entendible para la población en general.

d) Bases jurisprudencial

Se cita la sentencia Casatorio N° 60-2016 – Junín emitida el 8 de mayo del 2017 de la primera Sala Penal Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde señala:

> La ilegitimidad de la motivación se presenta cuando esta es inexistente; es decir cuando la fundamentación de la sentencia no tenga ninguna relación con el fallo o cuando esta es aparente, o la inferencia probatoria no es compatible con las leyes de la lógica. La congruencia en la sentencia exige la coherencia interna del fallo y la expresión correspondiente de sus términos en la motivación o redacción, esto es, que respondan a las reglas del recto entendimiento humano. (Fundamento 3.8).

d) Base normativa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el deber de motivación es una de las "debidas garantías" incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para salvaguardar el derecho a un debido proceso, señalando además que: "El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática". (Valenzuela Pirotto, 2020)

2.2.3.5.2. Principio de congruencia

Al respecto, Farfán et al (2023) señalan que dicho principio inicia desde el primer momento de la imputación, cuando se realiza la formulación de cargos, donde el

fiscal realiza la imputación al procesado, donde debera de establecer de forma clara los hechos penalmente relevantes y tendra ser adecuado al tipo penal, y se buscara la responsabilidad de cargo como la autoria, coautoria, complice o autor mediato.

Por su parte, Moya (2020) señala desde el punto de vista hermeneutica y dogmatica sobre el principio de congruencia es considerado como un principio procesal la cual es valida con indenpendencia de las forma procesales, existe tres modalidades: a) la objetiva o jurídica, b) factica y c) subjetiva.

La Corte Suprema advierte que el principio de congruencia procura "evitar la lesión de derechos del encartado, por lo tanto, no debe de encontrar en el debate variaciones al marco fáctico, que sean sorpresivas e impidan el ejercicio de la defensa (Diario Constitucional , 2022).

2.2.3.6. Síntesis de la sentencia de primera instancia

En el presente caso de robo agravado, la sentencia emitida en la primera instancia, fue de condenatoria, la cual se fundamentó de acuerdo a la valoración de las pruebas de manera conjunta y realizando un juzgamiento de acuerdo a las reglas de la sana crítica y conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del código procesal penal.

Se encontró responsable penalmente al ciudadano j como coautor del delito contra el patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del código penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de s. se impone al ciudadano **j,** la condena de doce años de pena privativa de libertad debiéndose computar desde el momento de su aprehensión. debiendo girarse las órdenes de captura, disponiendo la ejecución provisional de la condena; bajo responsabilidad. fíjese la suma de 2,000.00 soles por concepto de reparación civil; la misma deberá ser cancelada conforme el contenido de la presente. cumpla el condenado con el pago de costas conforme al contenido de los artículos 497° y siguientes del código procesal penal vigente. Consentida que sea remítase los cuadernos correspondientes al juzgado de investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes. dar por notificados con la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. tómese Razón y Hágase Saber. Notifíquese a los

inconcurrentes por casilla electrónica y/o correo electrónico. (Expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial De La Libertad)

2.2.3.7. Síntesis de la sentencia de primera instancia

En relación a la sentencia de segunda instancia se consideró la pretensión establecida en el recurso de apelación y del mismo modo se consideró los expuesto dentro del proceso como es el análisis de los hechos y la pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales legales antes glosadas, la segunda sala penal de apelaciones fallí declarar infundada la impugnación; por lo tanto se confirmó lo resulto en la primera instancia (Expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial De La Libertad)

2.2.4. La apelación

2.2.4.1. Concepto

Según Ledesma (como se cita en Valderrama, 2021) el recurso de apelación se asienta a la garantia constitucional de pluralidad de instancia que se encuentra reconocido en el numeral 6 art. 139 de la Constitución Politica del Perú.

El recurso de apelación es realizada ante un organo jurisdiccional de superior grado, y es interpuesta sobre la sentencia final emitida en primera instancia o contra autos, por ende, no es posible la existencia de una segunda instancia sin la interposición del recursos de apelación. (Valderrama, 2021)

2.2.4.2. Efectos

Valderrama (2021) refiere los efectos que genera el recurso de apelación:

a) **Efecto devolutivo.** Según Valderrama (2021) refiere a la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano superior jerárquico de quien ha dictado la resolución, por de una u otra manera cesa la competencia del a quo para que el ad quem asuma el conocimiento del recurso de apelación y se exima la procedencia de lo interpuesto.

b) **Efecto suspensivo:** Consiste en la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido, como por ejemplo el recurso de apelación

contra el auto de sobreseimiento que determina la libertad del imputado, esto es, pese a que el representante del ministerio público del actor civil formule apelación contra el auto mencionado, ello no suspende la liberación del imputado sobreseído que se haya visto afectado con la limitación de su derecho ambulatorio. (Valderrama, 2021)

c) **Efecto extensivo:** Según Valderrama (2021) dicho recurso es interpuesta por parte de uno de los imputados que pueda favorecer o extenderse a los demás coimputados que estén en la misma situación, a pesar que la defensa técnica no lo hayan deducido. Asimismo, dicho supuesto se encuentra regulado en el numeral 2 art 408 del CPP, señala: "1. Cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales. 2. La impugnación presentada por el imputado favorece al tercero civil. 3. La impugnación presentada por el tercero civil favorece al imputado, en cuanto no se haya fundamentado en motivos exclusivamente personales".

Por su parte, Espinoza (2018) refiere que es aplicable cuando existen mas de dos imputados y el juez les desniega el recurso de apelación.

d) **Efecto diferido**: Según Valderrama (2021) tiene lugar esta modalidad cuando existe los siguientes supuestos: i) pluralidad de imputados, o ii) pluralidad de delitos.

Por su parte, Jimenez (2018) refiere que dicho efecto responde al principio de celeridad, con el proposito de evitar interrupciones del procedimiento principal.

Asimismo, Lopez (como se cita en Jimenez, 2018) señala que los efectos suspensivos y no suspensivos de la apelación consiste en la posibilidad de ejecutar o no una resolución que ha sido impugnada, por lo tanto, posee relación con la apelación diferida, el cual es una modalidad de apelación como la adhesiva, tienedo fines especificas, requisitos de admisibilidad y efectos diferentes.

2.2.4.3. Plazo para la interposición

El artículo 405.2 del CPP señala que los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito dentro del plazo de 5 días sin embargo, en la práctica judicial cuando, en la audiencia preliminar de acusación, la defensa deduce excepciones, como por ejemplo, una excepción de improcedencia de acción, el plazo legal que se habilita para impugnar esta resolución es solo de 3 días hábiles. Por tanto, existe una principal diferencia en cuanto a qué es lo que se apela, de manera que conforme el art. 414 del CPP se establece el plazo para cada uno. (Valderrama, 2021)

2.2.5. El delito de robo agravado

2.2.5.1. Concepto

El delito de robo agravado es aquella conducta donde participan de un a dos personas, haciendo uso de la violencia o amenaza, agresión e influye temor a la víctima causando temor, con el propósito de apropiarse o sustraerle sus pertenencias. (Chipana Mendoza, 2022)

El delito de robo agravado, es un tipo de robo, donde el sujeto que comete el delito debe de cumplir con ciertas características, como es, la casa habitada, durante la noche, lugar desolado, mano armada, participación de dos a más personas, a menores de edad, a ancianos, etc., donde la pena según lo que establece la código penal será no menor de diez ni mayor de veinte años; el juez posee la facultad de imponer la pena de acuerdo al análisis en cuando a las argumentaciones realizadas por cada una de las partes dentro del juicio. (Ministerio Pùblico , 2024)

Estrada (2018), “el código penal peruano vigente regula el hurto. En su artículo 188, señala que el que se apodera ilícitamente de bienes muebles de propiedad total o parcial de otra persona, los explota, los sustrae de su ubicación, emplea fuerza contra la persona o amenaza con poner en peligro su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. También señaló enel artículo 189 que, aunque esté plenamente probada la organización y planificación previa del robo, la participación de todos los acusados en su ejecución con la respectiva división del trabajo criminal, y la tenencia de armas de fuego para intimidar a las

víctimas, ello no puede tipificar un delito independiente de los demás elementos del delito". (p.18)

2.2.5.2. Tipicidad

Según Teràn (2020) la conducta serà tipica, cuando se incluya dentro de una figura delictiva, o cuando estas cumplan con todos los requisitos o elementos que configure a un delito, siendo cun comportamiento prohibido y considerado como delito.

a) **Tipicidad objetiva.** La ley señala que para que una conducta se configure como delito, es necesario que exista violencia hacia la victima, las misma que puede darse de diferentes formas, pero con un resultado comun que es la afectaciòn emocional o fisica al agraviado.
b) **Tipicidad subjetiva.** Es la voluntad interna que se exterioriza mediante la comisión del delito, teniendo la participación de otros, el cómplice primario, debe de poseer una sola intensión de querer apoderarse de forma ilegítima de los bienes de un tercero.

2.2.6. El delito

2.2.6.1. Concepto

El delito es una acción que va contra ley y es sancionada a través de un castigo, que puedes ser una pena privativa de libertad. (Plataforma del Estado Peruano, 2024)

Por su parte, Valderrama (2021) señala que a traves del delito de valora la conducta humana condicionada al criterio etico predominante dentro de la sociedad. La norma, refiere que el delito es una conducta humana que se opone a la ley, realizando actos contrarios y para cual posee una pena.

2.2.6.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del

hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: "este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor" (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto; ii. "De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar" (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: "En esta clase de delito (…) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción" (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) "señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción" (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) "afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial" (p. 237)

2.2.7. La reparación civil

2.2.7.1. Concepto

Según Campos (2019) la fijación de la reparación civil referente al mondo debe ser proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados ante la comisión de un hecho, asimismo, se debe de tener presente las condiciones economicas del imputado y el bien juridico tutelado.

Pro su parte, Matos et al. (2024) refieren que la reparación civil surge a consecuencia de una sanción con el fin de reparar, considerado como una reacción de tipo individual a colectiva dando pie a otros tipos de reacciones de mayor envergadura.

Del mismo modo, Pérez (2024) señala que considerando lo que la ley establece, en el articulo 92 del CP sobre la reparación civil, se debe de establecer en conjunto con la pena y es un derecho exclusivo de la victima que debera de efectivizarse en el tipo que dure la condena, siendo el juez encargado de garantizar dicho cumplimiento.

Asimismo, Coca (2021) señala que la reponsabildiad civil se remonta al derecho civil y posee la siguiente premisa "aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo". Por lo tanto, la obligación resarcitoria esta en la resposanilidad del dañante, que debera de volver las cosas a como se encontraba antes de la comisión del daño o haber dañado a la victima.

El Codigo Penal, impone al juez la obligación de pronunciarse de la reparación civil cuando la victima no hubiere optado por la cia extrapenal, en el articulo 399 inc 4 del NCPP establece en el caso de sentencias condenatorias se decide de formaparalela sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o el valor y el monto de la indemnización.

2.2.7.2. Base legal

La reparación civil se encuentra en el Código Penal:

1. Articulo 93 contenido de la reparación civil, señala sobre la restitución del bien, o el pago del valor; La indemnización por los daños y perjuicios.

2. Artículo 94, Restitución del bien, se realiza con el mismo bien, aunque este se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar el valor a quien le corresponda.

3. Artículo 95. Responsabilidad solidaria, Cuando existe más de dos responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

2.2.7.3. Tipos

Al respecto Matos et al. (2024) refieren que existen dos tipos:

Reparación civil contractual o repsonsabildiad civil por inejecución de obligaciones , Contenido en el articulo 1321 del CC, donde establece que todo aquel que cometa delito queda sujeto a una indemnización tanto de daños como de perjuicios y quien no cumpla con dicha obligación (dolo, culpa enexcusable o leve) se derivara a alguna obligación contenida en la Ley.

Articulo 1321, indenización por dolo, culpa leve y enexcusable, señala: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

La indemnización por daño moral. La norma en el artículo 1322 del CC señala: el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento"

Daño moral: consiste en la lesión de los derechos de la personalidad que resulte incalculable en dinero, pero que deberá de ser recompuesto el daño ocasionado.

El tercero civilmente responsable, es aquella persona natural o juridica que sin haber participado en el delito, debera de pagar economicamente, dicha ley emerge del tipo civil conocido tambien como responsabilidad que poseen en forma natural los padres o tutores, consiste en asumir la resposabilidad de los actos que sean cometidos por los apoderados.

Responsabilidad civil extracontractual. Se encuentra lo siguiente:

Indemnización por daño moroso y culposo, en el articulo 1969 señala que "aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor".

Responsabilidad por riesgo: articulo 1970 CC refiere que “aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

2.2.8. La pena privativa de libertad

2.2.8.1. Concepto

Según Prado (2017) los tipos penales consiste en la norma jurídicas que describen las conductas criminalizadas para su conocimiento y aplicaicón social. Asimismo, estos se integran por sistemas dividida en cuatro clases:

1. Tipos básicos: Se describe la conducta matriz la cual sera identificado como una conducta delictiva “robar”.

2. Tipos derivados: Cuando la conducta delictica de tipo basico integra circunstancias agravantes como la condición “mas de dos personas, a mano armada, durante la noche y lugar desolado, etc”.

3. Tipos especiales: Cuando la conducta diferente de aquella que caracteriza al tipo básico y reproducen los tipos derivados.

Las penas son sanciones establecidos por la ley con el fin de reprimir a los autores o participes de un delito, las cuales se dividen en:

1. Pena privativa de libertad (temporales y de cadena perpetua)

2. Restrictiva de la libertad (expulsión de extranjeros)

3. Limitativa de derechos (inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres)

4. Multa.

Por su parte, Moral (2022) la pena privativa de libertad es un tipo de castigo o sanción penal donde se limita el derecho a libertad ambulatoria del sujeto que cometido o participo en la comisión del acto delictivo.

Asimismo, Rosas (2023) refiere que la pena privativa de libertad se le impone al condenado la obligación de permanecer encerrado dentro de un establecimiento penitenciario, donde pierde el derecho a la libertad ambulatoria por un tiempo, que puede ser minimo de 2 dias hasta cadena perpetua (art. 29 CP)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Amezcua (2022) “es el proceso a través del cual vamos más allá de los datos para acceder a la esencia del fenómeno de estudio, es decir, a su entendimiento y comprensión; el proceso por medio del cual el investigador expande los datos más allá de la narración descriptiva”

Calidad. Piero (2017) “Es la totalidad de funciones y características de un bien o servicio que atañen a su capacidad para satisfacer necesidades expresas o implícitas.

Indicador. Piero (2017) es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico”.

Procedimiento. Egg (2010) “se refieren a las diferentes tareas o actividades que integran cada proceso, es decir, a todo lo que debe hacerse y cómo debe hacerse para ejecutar un proceso. Esta fase parte de la fase anterior relativa a la división del trabajo”.

Variable. Egg (2010) “es una característica que puede tomar diversos valores o magnitudes. Son atributos o características que se miden en los sujetos de estudio”.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad, fueron de calidad muy alta y alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa es de rango alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

La investigación es de nivel descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o cualidades del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Henández Sampieri, Fernández Collado y Baptista, 2014)

El presente estudio teniendo como propósito determinar la calidad de sentencia, fue preciso realizar un estudio de las características relevantes tanto del proceso como de la sentencia, con el fin establecer un adecuado soporte teórico que permitió analizar cada parte de sentencia como es la expositiva, considerativa y resolutiva, y establecer el rango de calidad.

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cualitativa: La investigación cualitativa se emplea principalmente en el análisis de las Ciencias Sociales y constituye un proceso metodológico que se apoya en elementos como palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes (datos cualitativos) para explorar y comprender la vida social a través de significados. Adopta una perspectiva holística, es decir, busca comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que generan un fenómeno específico. (Guevara, 2014)

La presente investigación realizo el estudio de la calidad de sentencias para lo cual debió primero teorizar con el fin de comprender las partes principales para poder establecer el nivel de rango, pudiendo obtener muy alta, alta, mediana, baja y muy baja, por ende, se debió de interpretar cada uno de los parámetros de acuerdo con la teoría doctrinaria, norma y la jurisprudencia que este relacionado al caso práctico.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, corte transversal y retrospectivo, porque en primer lugar no manipula de forma intencionada la variable de estudio, porque su propósito es netamente de análisis de la calidad de sentencias sobre un caso concluido, segundo el recojo de datos se realizó sobre un proceso concluido, y tercero se realizó el análisis mediante el uso de técnicas apropiadas teniendo en cuenta el objetivo de la investigación.

No experimental. La investigación no experimental se lleva a cabo sin manipular intencionalmente variables, es decir, no se alteran deliberadamente las variables independientes. En este tipo de investigación, se observan los fenómenos en su entorno natural y luego se analizan sin intervenir en su desarrollo. (Agudelo, 2008)

Transeccional. Los diseños de investigación transversal recopilan datos en un único momento temporal con el fin de describir variables y examinar su relación o impacto en ese momento específico. Este tipo de investigación se centra en analizar la incidencia o la relación entre variables en un momento particular. Su objetivo principal es proporcionar una descripción detallada de las variables y su interacción en un momento dado. (Agudelo, 2008)

Retrospectiva. La clasificación de una investigación como prospectiva o retrospectiva puede influir significativamente en la evaluación de su viabilidad. Muchos proyectos concebidos con un enfoque retrospectivo enfrentan obstáculos para su realización debido a la falta de acceso a la información necesaria, la cual puede estar insuficientemente registrada debido a su naturaleza pasada. La disponibilidad limitada de datos sobre eventos pasados puede dificultar la ejecución de investigaciones retrospectivas, lo que afecta la realización de sus objetivos. (Díaz, 2006)

3.2. Unidad de análisis

La Unidad de análisis consiste en el tema o elemento principal que será examinado, considerada una unidad pequeña que el investigador podar utilizar para identificar y describir un fenómeno, asimismo, se puede definir como el “que” o el

“quien” de un estudio, y determina el nivel en la cual se debe de recopilar y analizar los datos que se encuentren. (Bhattacherjee, 2022)

En el presente estudio la unidad de análisis es el expediente judicial N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, sobre el delito de robo agravada, proveniente del Distrito Judicial de la Libertad, que fue objeto de estudio con el propósito de determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, realizando el análisis jurídico y teórico de la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

La variable es una caracteristica, cualidad o propiedad que es suceptible a ser observado, asimismo, puede adquirir diferentes valores y en algunos casos se puede cuantificar o medir. Asimismo, al tratarse de una investigación cualitativo adquiere la naturaleza de categoria, porque son no numericas. (Oyola García, 2021)

El presente estudio es considerado Univariado, siendo la calidad de sentencias, el objeto del estudio es un expediente y su unidad de análisis el expediente N°5527-2017-90-1601-JR-PE-08

La operacionalización, Según Coronel (2023) consiste en establece los indicadores para cada dimensión, así como los instrumentos y procedimientos de medición. Esto se realiza con el fin de establecer de qué forma se van a medir las variables, dicho de otra forma, la definición operacional permite conocer que instrumento o herramienta se debe utilizar para obtener resultados claros y verídicos de la variable. Se pueden utilizar diversos criterios y formas para definir operacionalmente la variable. En el presente estudio la operacionalización se encuentra contenido en el anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

La observación es: Se trata de narrativas detalladas de la conducta observada, las cuales se transforman en datos que respaldarán el estudio y sus conclusiones. Estas descripciones proporcionan la evidencia necesaria para sustentar los resultados de la investigación. Son registros detallados de las observaciones realizadas, que servirán como base para el análisis y la interpretación de los hallazgos. Las observaciones se

convierten en datos cruciales que respaldan y enriquecen el estudio en cuestión. (Gómez, 2013).

El instrumento es esencial en los métodos de recopilación de datos y tecnologías más comúnmente empleados en la investigación científica. Respecto a las herramientas, se destaca que las apropiadas son aquellas diseñadas para registrar datos observables de manera precisa, reflejando fielmente la definición de variables establecida por los investigadores. Estos instrumentos son fundamentales para capturar de manera precisa y representativa la información relevante para el estudio. “Las herramientas adecuadas son aquellas que permiten registrar los datos observables de forma que reflejen fielmente la definición de las variables establecidas por los investigadores”. (Stobart, 2008)

En la presente investigación el instrumento fue “una lista de cotejo” que consiste en: el cotejo existente de los parámetros entre el objeto de estudio o las sentencias y la lista de cotejo

3.5. Método de análisis de datos

El proceso abarcara la recopilación de datos, la obtención de resultados y el análisis correspondiente. Comienza identificando los criterios en el texto de cada sentencia según la lista de cotejo, para verificar su presencia. Se verifica si los criterios están presentes o ausentes, siguiendo el orden establecido en la lista de control. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel se asocia con un valor numérico, que varía según la cantidad de indicadores identificados. Los resultados de cada sentencia se derivan de la combinación de los resultados parciales, primero a nivel de subdimensiones y luego a nivel de dimensiones. La fusión de estos resultados de las dimensiones resulta en la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5).** Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo en cuenta los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech que señala:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

b) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

c) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

d) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

En el anexo 6 se evidencia la declaración al respeto a los principios éticos.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo - Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	**[9 - 10]**	**Muy alta**					55
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	**[33- 40]**	**Muy alta**					
						X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	**[9 - 10]**	**Muy alta**					
						X									
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1; según lo observado y analizado la calidad de la sentencia de primera instancia en el delito de robo fue de rango muy alta; obtenido habiendo analizado la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	**[9 - 10]**	**Muy alta**				48	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
			X												
		Motivación del derecho					X		**[25 - 32]**	**Alta**					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	**[9 - 10]**	**Muy alta**					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Referente al objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, del distrito judicial de La Libertad. 2024; habiendo observado las sentencias emitidas sobre el respectivo delito, el rango obtenido fue muy alta y alta, cabe destacar que dicho proceso cumplió los aspectos de forma y fondo, evidencia un proceso sin ningún tipo de vicios, nulidades, etc. Asimismo, la calidad de cada una de las parte de la sentencia fue, en primera instancia fue muy alta, muy alta y muy alta, mientras que en la segunda fue de muy alta, alta y muy alta.

Respecto del objetivo específico: determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Según se muestra en el cuadro 1 el rango de calidad fue de muy alta, a pesar de haber existido omisiones, en la parte considerativa se cumple lo siguiente: a) sobre la motivación de hechos, no se expresa la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, porque el magistrado se base contundentemente en las pruebas presentadas y considerando las cuestiones normativas, el cual consiste en, b) en la motivación de la pena, no se evidencia la declaración del acusado, considerado solo lo expresado en la etapa policial, asimismo, en la parte expositiva, no se evidencia el pronunciamiento correspondencia sobre las pretensiones de la defensa del acusado.

Dicho proceso se trata del delito de robo agravado la cual se encuentra configurado en delitos contra el patrimonio, tipificado en el artículo 189 del CP, se ha evidencia que se describe coherentemente a las partes señalando los datos que identifican al acusado, agraviado, describe los alegatos de la acusación por parte del fiscal donde describe la teoría del caso, señalando que el acto criminal se habría cometido el sábado 29 de julio del 2017 a las 3:40 p.m. aproximadamente, cuando el agraviado salió de su domicilio a bordo de su mototaxi, donde la coacusada toma el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado para trasladarse servicio por el que el agraviado pagaría la suma de soles, durante el recorrido señalo que voltee a la derecha y suba media cuadra a la izquierda,

es allí en donde el mototaxi se arenó lo cual impidió que avance. En ese instante se acercan dos por la espalda del agraviado, siendo que uno de ellos de dice: "Ya perdiste", acto seguido subió al asiento posterior; el otro sujeto, siendo este identificado como J, el acusado, lo tomó por el cuello y lo bajó del mototaxi apoderándose de la moto y dándose a la fuga con éste. Luego de perpetrado el apoderamiento del vehículo aparecieron dos policías, quienes estaban en motos lineales, comenzando la persecución respecto de dicho vehículo menor; es así que uno de los sujetos que iba en la parte posterior saltó del mototaxi estando está en marcha, sin embargo, el otro sujeto fue detenido conduciendo el vehículo siendo capturado conjuntamente con la persona que tomó el servicio de mototaxi, siendo esta M. Inmediatamente después, cuando se acerca del agraviado, es que identifica al acusado J como la persona que lo tomó del cuello y tomó el volante para conducirlo, y a M, como la persona que tomó el servicio de mototaxi. La posición del imputado, no admitió los cargos que le fueron imputados, para esclarecer los hechos los medios probatorios presentados fueron testimoniales, documentales, declaraciones de parte, acta policial, quedando demostrado el acto criminal.

En dicho proceso el juez realizó una adecuada valoración de la prueba considerando el principio de inmediación, el principio de oralidad, lo primero impone, asimismo, el magistrado basa sus sustento teórico en lo referido por Mixan Mass que señala que "el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final"; y lo expresado por Eberhard Schmit "es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba". En relación a la declaración del acusado, la constitución señala que no es posible la autoincriminación, en tanto se realizó una comparación con lo expresado de forma previa y de acuerdo a la carga probatoria presentado por Ministerio Publico guarda coherencia con lo expresado por el acusado. La pena que se impuso fue de doce años de privativa de la libertad teniendo en consideración lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 189 del CP; y la reparación civil fue la suma de dos mil soles que debe ser pagada por el acusado que posee la calidad de solidaria. (Expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08)

Referente a los medios probatorios, se consideró las prueba testimonial, realizado al

efectivo policial, que señala no haber conocido al acusado y que se le cito a declarar por el caso de robo donde su persona intervino cuando está efectuando patrullaje motorizado, y que lo intervino por encontrarse en circunstancias sospechosa y al solicitar se detenga uno de ellos salto y se dio a la fuga, mientras que quien conducía el vehículo refirió que no tenía documentos y al revisarlo se le encontró un arma de fuego replica de plástico, luego llega un señor indicando que le habían robado su vehículo y señala al intervenido se le condujo a la comisaria, realizando el acta de intervención, acta de registro personal, las prueba documentales, fueron la declaración previa del acusado, declaración previa de acusado, ampliación de la declaración, dicha RENIEC que deja constancia del fallecimiento del agraviado, declaración del agraviado, acta de visualización del equipo telefónico, acta policial del recorrido de la ruta que siguió el mototaxi y croquis, acta de entrega del vehículo, acta policial por diligencias efectuadas, acta de verificación del lugar de los hechos, fotografías de los detenidos.

Respecto del arma de juego según lo señalado por el efectivo policial en la cintura del imputado, y según este se encontró en la guantera, pero ha sido una réplica, pero no se imputa que el hecho haya sido a mano armada, porque el agraviado sostuvo que no vio arma de fuego y no ha sido empelada está en el hecho. En cuanto a la preexistencia del vehículo se ha acreditado la existencia de este y que pertenece al agraviado, está el registro vehicular que ha dado cuenta de ello. Subsunción Fáctica y Valoración de lo Probatoriamente Acreditado. Habiéndose desarrollado la actividad probatoria se ha logrado acreditar fehacientemente la comisión del delito de robo agravado, las cual se acredito por la propia declaración del agraviado, el efectivo policial.

Por lo tanto, de acuerdo a lo investigado por Ramos (2023) sobre “Las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y la motivación de las sentencias por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, período 2018-2020” concluyendo que en primero lugar las sentencia por el delito de robo agravado en muchas casos carecen de motivación, por otra lado, referente a la regla de la máxima de la experiencia es evidente una valoración probatoria insuficiente por el juez penal, contraviniendo con un derecho constitucional a la debida motivación.

La teoria expresa, Igartua Salvatierra (como se cita en Ordaya, 2023) señala que las máximas de la experiencia, constituyen elementos que permite vincular un hecho

con otro, se basan en reglas de sentenido común que son extraidas de la expericnia social cotidiana. Asimismo, en el ordenamiento procesal señala en el artículo 158 iniciso 1 del CPP estable: “En la valoración de la prueba el juez deberá de observar las eglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados» (el resaltado es nuestro)”. Finalmente, Fonseca (2022) refiere que la calidad de sentencia no es susceptible a ser observado de forma directa, porque su estudio es complejo, para medirlo es necesario realizar una adecuada interpretación de la información diversa, relativa y variables que estén relacionadas con la sentencia.

Referente al objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Según se muestra en el cuadro 2 el rango obtenido fue de alta, habiendo observado la parte expositiva, considerativa y resolutiva, obteniendo una calificación de muy alta, alta y muy alta; a pesar de encontrar parámetros que no se cumplieron, en la parte expositiva, no se evidencia la individualización del acusado, porque no se señala de forma expresa los datos personales; en la parte considerativa no se evidencio: Motivación de los hechos, a) La selección de los hechos probados o improbados, b) fiabilidad de la prueba, c) valoración conjunta, d) la regla de la sana crítica y las máximas de las experiencias; en la motivación de la pena, la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente c) la parte resolutiva, no se evidencia el pronunciamiento en mención a lo señalado por el agraviado.

El recurso de apelación fue interpuesto por la defensa técnica con el propósito de que se revoque la sentencia emitida, la competencia del Tribunal revisor, el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Asimismo, conforme a lo analizado no se observa la valoración de la prueba el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no

puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. La defensa técnica del sentenciado, cuestiona la sentencia debido a la incorporación de la declaración del agraviado, esto es, el agraviado ha fallecido, y como ha fallecido el Ministerio Público incorpora las declaraciones de dos personas, el primero es del efectivo policial P, quien nunca se presentó a la declaración que ha sido puesto como testigo; y el otro testigo es el efectivo policial V, de quien se desistió de su declaración. Por tanto, la defensa cuestiona que se ha valorado una declaración del agraviado que no ha sido incorporado, ni admitido conforme a los parámetros legales y esto la defensa lo acredita con la grabación al minuto 38 y 45 del Juicio Oral del día 03 de junio de 2021, donde el Juez de primera instancia resolvió acepta el desistimiento respecto al testigo B. La defensa cuestiona que nunca se ha incorporado la declaración del agraviado, por tanto, se hizo una indebida valoración. Sostiene asimismo que el sentenciado no ha ejercido violencia al momento de despojarlo de su unidad vehicular al agraviado. Asimismo, acepta que su patrocinado ha participado en estos hechos, pero no ha ejercido violencia, esto se encuentra acreditado con el certificado médico legista donde se apreciar que no hay lesiones contra el agraviado y esto ha sido declarado por el mismo agraviado quien ha señalado en Juicio que no ha sido violentado. el representante del Ministerio Público alega que el abogado defensor del sentenciado no está cuestionando que realmente su patrocinado, no haya participado en el hecho delictuoso, porque indica que si ha estado su patrocinado y él ha sido quien ha manejado el mototaxi y fue intervenido por efectivos policiales. Cabe referir que de acuerdo a lista de cotejo señala la valoración de la prueba, es preciso señalar que no existe como tal, porque según los dispuesto en el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. El fallo emitido fue declara infundada el recurso de apelación y confirma lo señalado en primera instancia.

Es preciso señalar lo investigado por Gomez (2024) en Ayacucho, investigó “Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el primer

Juzgado Penal Coligiado de Huamanaga, año 2022"; donde concluyó que las sentencias judiciales referente al delito de robo adolecen de motivación debidamente fundamentada en doctrina y jurisprudencia, existiente incongruencia. Por su parte, Mejía (2024) en Lambayeque, investigó "Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema" concluyó que las maximas de la experiencia es utilizada cuando se incurre en una indebida motivación por la excistencia de criterios juridicos inadecuados, no identificando la evaluación de criterios formales, materiales probatorios, asi como la inexistencia en la precisión de sus fuentes, premisas, elementos y datos empiricos que los justifiquen.

En la teoría en relación a la sentencia, según Ato (2021) la transparencia en las decisiones judiciales es posible mendiante un uso adecuado del lenguaje al momento de su redacción (decreto o sentencia), asimismo señala que para que las resoluciones judicia sean claras, ordenas y debidamente motivada se debe de utilizar un adecuado lenguje sin uso de tecnisismo que dificulte la comunicación. Asimismo, Moya (2020) señala desde el punto de vista hermeneutica y dogmatica sobre el principio de congruencia es considerado como un principio procesal la cual es valida con indenpendencia de las forma procesales, existe tres modalidades: a) la objetiva o jurídica, b) factica y c) subjetiva

VI. CONCLUSIONES

Respecto de la sentencia de primera instancia: se determinó que la calidad fue de muy alta, habiendo analizado la parte expositiva, considerativa y resolutiva donde el rango obtenido fue muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo que parte considerativa se cumple lo siguiente: a) sobre la motivación de hechos, no se expresa la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, porque el magistrado se base contundentemente en las pruebas presentadas y considerando las cuestiones normativas, el cual consiste en, b) en la motivación de la pena, no se evidencia la declaración del acusado, considerado solo lo expresado en la etapa policial, asimismo, en la parte expositiva, no se evidencia el pronunciamiento correspondencia sobre las pretensiones de la defensa del acusado. Máximas de la experiencia, se considera como regla o criterio que es aplicada considerado el estudio de casos particulares, y se aplica de manera fructífera en la interpretación y valoración de las pruebas actuadas dentro del proceso. Por otro lado, la sana crítica, es el sistema que permite realizar una valoración de la prueba, basada en lógica, experiencia y ciencias y artes, con el propósito de obtener la verdad de los hechos para evitar los vicios y errores.

Respecto de la sentencia de segunda instancia: se determinó que la calidad fue de alta, la calificación se obtuvo del análisis realizado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva obteniendo un rango de muy alta, alta y muy alta; concluyendo en la parte expositiva, no se evidencia la individualización del acusado, porque no se señala de forma expresa los datos personales; en la parte considerativa no se evidencio: Motivación de los hechos, a) La selección de los hechos probados o improbados, b) fiabilidad de la prueba, c) valoración conjunta, d) la regla de la sana crítica y las máximas de las experiencias; en la motivación de la pena, la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente c) la parte resolutiva, no se evidencia el pronunciamiento en mención a lo señalado por el agraviado. Cabe señalar que la segunda instancia es la resolución que se dicta en base a las pretensiones explicadas en la sentencia emitida en primera instancia, cuando se considera injusta el fallo entonces solicita la rexaminación; asimismo, la motivación está presente en ambas y el propósito es administrar justicia y explicar los aspectos puntuales en base a los aspectos jurídicos y de hechos del caso reexaminado.

VII. RECOMENDACIONES

- Continuar con el estudio sobre la labor jurisdiccional tomando como objeto de estudio: los procesos en su integridad, las sentencias ordinarias, y también las sentencias casatoria.

- Asegurar y continuar con la adecuada redacción de las resoluciones en cuanto a su claridad, para que los interesados litigantes comprendan y también quien desee estudiar este tipo de fuentes documentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alongi, J. C., & Diorio, O. A. (2020). *Sana crítica. Necesidad en sentencia de explicitar su entramado teleológico.* Obtenido de https://www.camercedes.org.ar/sana-critica-necesidad-en-sentencia-de-explicitar-su-entramado-teleologico/

Armenta Deu, T. (2019). *Sistemas y principios del proceso penal* . Obtenido de FUOC. https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148014/5/SistemasyPrincipiosDelProcesoPenal.pdf

Arroyo, N. (2020). *Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano* . Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho de Mexico : http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76255

Asencio Mellado, J. M. (2022). *El proceso penal con todas las garantías* . Obtenido de Ius et veritas. Vol 33: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12354/12918

Ato Alvarado, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales . *Revista Oficial del Poder Judicial. Vol 13 Num 16*. doi:https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450

Barrios Gonzales, B. (2023). *Teoría de la Sana Crítica* . Obtenido de Academia de Derecho : http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

Beltrán Calfurrapa, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Ius et Praxis. Vol 27 Num 2*. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136

Beltrán Calfurrapa, R. (2024). Los vicios de la motivación como causa del error judicial: un primer esbozo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal Vol 10. Num 2*. doi:https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.924

Benfeld E, J. S. (2020). *La sana crítica en materia penal, laboral y de derecho de familia. Variaciones normativo-institucionales*. Obtenido de Revista de derecho :https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000200065

Bhattacherjee, A. (2022). *Unidad de analisis* . Obtenido de LibreText : https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Trabajo_Social_y_Servicios_Humanos/Investigaci%C3%B3n_en_Ciencias_Sociales_-_Principios%2C_M%C3%A9todos_y_Pr%C3%A1cticas_(Bhattacherjee)/02%3A_Pensar_como_investigador/2.01%3A_Unidad_de_An%C3%A1lisis

Campos Barranzuela, E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal, por Edhin Campos Barranzuela*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/

Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad. Vol 13 Num 2*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160

Carrera, C., & Fuentes, J. C. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Público. Vol 8*, 7 - 40. Obtenido de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf

Cayetano Chávez, J. (2024). *Más de 3 millones de peruanos fueron víctimas de robo en el 2023 y 1 de cada 4 ha sufrido un hecho delictivo*. Obtenido de El Comercio : https://elcomercio.pe/peru/mas-de-3-millones-de-peruanos-fueron-victimas-de-robo-en-el-2023-1-de-cada-4-ha-sufrido-un-hecho-delictivo-inseguridad-robos-delincuencia-noticias-asaltos-estafas-secuestros-seguridad-crimen-noticia/#google_vignette

Chalco Ccallo, P. R. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura 3 (5)*, 55-68. doi:https://doi.org/10.58581/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.03

Chipana Mendoza, C. (2022). *Delito de robo agravado* . Obtenido de Universidad Peruana de las Amèricas : https://core.ac.uk/download/pdf/544274936.pdf

Coca Guzmán, S. J. (2021). *¿Qué es la responsabilidad civil contractual y extracontractual? Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el derecho : https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/

Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM . (2020). *Criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales [Precedente de observancia obligatoria]*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictamenes-precedente-observancia-obligatoria/

Coronel Carvajal, C. (2023). Las variables y su operacionalización. *Revista Archivo Médico de Camagüey*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552023000100002

De Zavalía, V. (2016). *Interpretación y juez* . FUEYO.

Diario Constitucional . (2022). El principio de congruencia en materia penal constituye una garantía para la defensa de que el Tribunal no excederá en su condena los hechos descritos en la acusación. Obtenido de https://www.diarioconstitucional.cl/2022/04/03/el-principio-de-congruencia-en-materia-penal-constituye-una-garantia-para-la-defensa-de-que-el-tribunal-no-excedera-en-su-condena-los-hechos-descritos-en-la-acusacion/#goog_rewarded

Espinoza Ariza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista UAP*. Obtenido de http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812/1980

Espinoza Goyena, J. (2018). *¿Por qué debe aplicarse el efecto extensivo de los recursos para revocar la prisión de los señores Graña?* Obtenido de Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/efecto-extensivo-recursos-revocar-prision-grana/

Espinoza Ramos, B. (2020). *El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/

Espinoza, A. (2023). *13 mil denuncias por robos y hurto agravado en lo que va del 2023, según la Policía Nacional*. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/peru/2023/08/05/13-mil-denuncias-por-robos-y-hurto-agravado-en-lo-que-va-del-2023-segun-la-policia-nacional/

Farfán Largacha, J. A., Barcia Zamabrano, H. J., & Núñez Vera, J. P. (2023). Regla de la congruencia en el sistema dispositivo penal. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. doi: https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1492

Fernandez, A. (2024). *Partes de una Sentencia: Los Principales Elementos*. Obtenido de inprovider: https://blog.inprovider.com/partes-de-una-sentencia

Fonseca Luján, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 24, núm. 2*, 1 - 32. Obtenido de https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73371803001/html/index.html

Garcias Ramos, G. (2023). El derecho de defensa en la práctica canónica penal. *Revista Cientifica UCV*. doi:https://doi.org/10.46583/adc_2023.13.1104

Gomez Ayala, R. J. (2024). *Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de Abogada - Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]: https://repositorio.unsch.edu.pe/items/c5450aec-1406-4642-aad7-9b778df16052

Gonzáles Herrera, A. (2017). *El principio de lesividad*. Obtenido de Sapientia: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/download/115/83/175&ved=2ahUKEwjRyu3iwP2JAxWlGbkGHfbhGKA4ChAWegQIFRAB&usg=AOvVaw3GHr8mc9vK9WlXOyELf_Yv

Guerrera, O. (2015). *Fundamentos Teórico Constitucionales del Nuevo Proceso.* Nueva Jurídica.

Guevara Patiño, R. (2014). El estado del arte de la Investigación. ¿Analisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos? *Revista Folios*. Obtenido de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345945922011

Henández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* . McGraw Hill. Obtenido de https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Huaranca Rojas, G. S. (2019). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015*. Obtenido de [Tesis para optar el grado de Magister en mención Politica Jurisdiccional - Pontifica Universidad Católica del Perú]: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409

IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo. (2023). Obtenido de Nueve criterios de proporcionalidad entre el delito y la pena que pueden utilizar los jueces [IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo]: https://lpderecho.pe/criterio-proporcionalidad-delito-pena-utilizar-jueces-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-penal-de-chiclayo/

Jaén Vallejo, M. (2024). *La prueba documental en el proceso penal, con especial referencia a la prueba digital*. Obtenido de CL: https://confilegal.com/20240313-opinion-prueba-digital/

Jimenez Jara, E. (2018). *El efecto diferido del recurso de apelación en el proceso penal*. Obtenido de Pasión por el derecho : https://lpderecho.pe/efecto-diferido-recurso-apelacion-proceso-penal/

La Defensoria del Pueblo. (2020). *Interoperabilidad en el sistema de justicia penal* . Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-01-2020-DP-ALCCTEE-Interoperabilidad-en-el-Sistema-de-Justicia-Penal.pdf

Liza Castillo, L. M. (2022). La importancia de la motivación de las resoluciones. *In Revista Oficial del Poder Judicial*. doi:DOI: 10.35292/ropj.v14i18.610

Matos Oliva, R. P., Bravo Miranda, M. A., Arevalo Lipa, K., & Paye Apaza, D. A. (2024). *Reparación civil en el proceso penal peruano: una guía para su determinación.* Alema. Obtenido de https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/24

Mejía Mendo, H. H. (2024). *Los criterios jurídicos sobre la maxima de la experiencia y la motivación en la sentenias de robo agravado de la Corte Suprema* . Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/13599/Mejia_Mendo_Hector_Humberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio Pùblico . (2024). *Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/nuevo_codigo/

Moral Zamorano, I. (2022). *Las penas privativas de libertad*. Obtenido de Dexia Abogados : https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/

Moya Vargas, M. F. (2020). El principio de congruencia en los proceso penales una reconsideración basada en la semiótica jurídica. *Derecho Penal y Criminología. Vol 40 Num 109*, 13 - 76. doi:https://doi.org/10.18601/01210483.v40n109.02.

Muñoz Guerrero, C. A. (2023). La motivación de la sentencia penal. *Revista Ciencia Multidiciplinaria CUNORI. Vol 7 Num 2*, 127–139. doi:https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.232

Observatorio de Jurisprudencia Penal. (2022). *Jurisprudencia del artículo 399 del Código Procesal Penal.- Sentencia condenatoria (la deliberación y la sentencia)*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/articulo-399-del-codigo-procesal-penal-sentencia-condenatoria/

Ordaya López, C. (2023). La máxima de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano . *Revista LP Derecho. Vol 4*, 118 - 137.

Oyola García, A. E. (2021). La Variable . *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*. doi:http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905

Palacios Meléndez, R. S. (2020). *Principio del Derecho Penal.* Obtenido de Pasión por el Derecho : https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/PRINCIPIOS-DEL-DERECHO-PENAL-LP-DERECHO.pdf

Palna Cueva, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el perú bajo la perspectiva filosóficas de los derechos humanos. *Lumen. Vol 17 Num. 1*, 141 - 151. doi:https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394

Pazmiño Quezada, A. R. (2021). *Motivación y determinación judicial de la pena como garantías del debido proceso penal*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Regional Autónoma de los Andes]: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14436

Pérez Velasco, D. V. (2024). *Mecanismos legales para efectivizar el pago de la reparación civil* . Obtenido de Procuraduria General del Estado : https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/4937/mod_resource/content/1/Mecanismos%20legales%20para%20efectivizar%20el%20pago%20de%20la%20reparacui%C3%B3n%20civil.pdf

Plataforma del Estado Peruano. (2024). *Qué es un delito y cuáles son sus factores*. Obtenido de https://www.gob.pe/25444-que-es-un-delito-y-cuales-son-sus-factores

Poicon Yamunaque, J. F. (2024). *Calidad de sentencias en el delito de robo agravado, expediente N° 04706-2016-84-2001-JR-PE, Juzgado Penal Colegiado de Piura, 2021.* Obtenido de [Tesis para optar el titulo profesional de abogada - Universidad Católica de Trujillo]: https://repositorio.uct.edu.pe/server/api/core/bitstreams/72f1b973-8843-43d5-8330-bcfd16bf88a5/content

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Lo esencial del Derecho* . Fondo Editorial PUCP.

Quelal Quelal, L. A. (2021). *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba en el Código Orgánico General de Proceso* . Obtenido de [Tesis de Maestria - Universidad Andina Simón Bolivar]: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

Quispe Silva, R. (2019). *El principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Obtenido de [Tesis para optar el titulo profesional de abogado - Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44912

Ramos Gómez, N. A. (2023). *Las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y la motivación de sentencia por el delito de robo agravado en la jurisdiccion de Tacna, periodo 2018 -2020*. Obtenido de [Tesis para optar el grado de Doctor - Universidad de Tacna]: https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/3031/Ramos-Gomez-Nelson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos Pozo, S., Condori Mamani, H., Quispe Zapana, J., & Mamani Condori, E. E. (2020). Admisión de medios probatorios en el proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento como sujeto procesal, sede Judicial de Puno. *Revista Científica Investigación Andina. Vol 20 num 2*. Obtenido de https://mail.revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/895

Rioja Bemúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn15

Rioja Bermúdez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.* Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/

Rodrìguez Hurtado, M. (2023). *El proceso comùn, vìa emblemàtica del còdigo procesla penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigaciòn preparatoria* . Obtenido de Universidad Mayor de San Marcos : https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf

Rosanía Mendoza, G. (2021). *La ejecución de la sentencia penal condenatoria*. Obtenido de https://editorial.tirant.com/co/ebook/la-ejecucion-de-la-sentencia-penal-condenatoria-giovanni-rosania-mendoza-9788411476553

Rosas Torrico, M. A. (2023). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico peruano . *Revista Jurídica Virtual año III*.

Ruiz Cervera, R. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)*. Obtenido de Pasión Por el Derecho : https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/

San Martín Casto, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

San Martin Castro, C. (2020). *Derecho Procesal penal - Lecciones* . Editores Instituto Peruano de Criminologia y Ciencias Penales.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sánchez Herrera, R. E. (2022). *Calidad de sentencias según la Ley N° 29277 y su cumplimiento en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Huaraz - 2019*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92848

Talavera Elguera, P. (2021). *La sentencia Penal en el nuevo Codigo Procesal Penal* . Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K__/view?pli=1

Trujillo Choquehuanca, J. (2020). *Principio de lesividad u ofensividad: 'nullum crimen sine iniuria'*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/

Valderrama Macera, D. (2021). *¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/

Valderrama Macera, D. (2021). *El recurso de apelación en el proceso penal. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/

Valderrama Macera, D. (2021). *Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito.* Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/

Valenzuela Pirotto, G. F. (2020. Num20). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución ficta y expedición de nueva resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08, distrito judicial de La Libertad - Trujillo; la calidad de las sentencias será de rango muy alta y alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo penal, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio

Descripción de las sentencias de primera y segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

EXPEDIENTE :5527-2017-90-1601-JR-PE-08.
ACUSADO :J
DELITO : Robo Agravado.
AGRAVIADO :S
JUECES :C

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución N°: Trece

Trujillo, Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno. –

Vistos y oída, públicamente la presente causa penal seguida contra del ciudadano **J** como presunto autor del delito **Contra el Patrimonio,** en la modalidad de **Robo Agravado**, de conformidad con los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de **S.** Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

PARTE EXPOSITIVA INICIAL

Sujetos Procesales

Parte Acusadora.

F. fiscal provincial de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo.

¿Parte Acusada?

J. Con Documento Nacional de Identidad N°XX de 24 años de edad. Estado civil conviviente, con Y no tiene hijos. Se desempeña como carpintero y en la minería, percibiendo por ello la suma de s/. 1,800.00 mensuales. No registra antecedentes penales. Con domicilio real ubicado en Z, referencia a cinco cuadras arriba de la C

Formulación de Alegatos Preliminares.

Por parte de la Fiscalía

Respecto de la Propuesta Fáctica. **J** es coautor del delito de Robo Agravado en agravio de **S**. Hecho que se habría cometido el sábado 29 de julio del 2017 a las 3:40 p.m. aproximadamente. El agraviado salió de su domicilio a bordo de su mototaxi, siendo que estando en la Calle Pucará, la coacusada M toma el

servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado para trasladarse en dirección al grifo Donsa, ubicado en alto Trujillo, servicio por el que el agraviado cobraría cuatro soles.

Al arribar a dicho lugar la coacusada M indicó al agraviado que voltee a la derecha y suba media cuadra a la izquierda, es allí en donde el mototaxi se arenó lo cual impidió que avance. En ese instante se acercan dos por la espalda del agraviado, siendo que uno de ellos de dice: "Ya perdiste", acto seguido subió al asiento posterior; el otro sujeto, siendo este identificado como **J**, el acusado, lo tomó por el cuello y lo bajó del mototaxi apoderándose de la moto y dándose a la fuga con éste.

Luego de perpetrado el apoderamiento del vehículo aparecieron dos policías, quienes estaban en motos lineales, comenzando la persecución respecto de dicho vehículo menor; es así que uno de los sujetos que iba en la parte posterior saltó del mototaxi estando está en marcha, sin embargo, el otro sujeto fue detenido conduciendo el vehículo siendo capturado conjuntamente con la persona que tomó el servicio de mototaxi, siendo esta M**.**

Inmediatamente después, cuando se acerca del agraviado, es que identifica al acusado **J** como la persona que lo tomó del cuello y tomó el volante para conducirlo, y a M**,** como la persona que tomó el servicio de mototaxi.

Respecto de la Calificación del Hecho.

El Ministerio Público acreditará que estos hechos se subsumen en el numeral 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal; conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho.

Respecto de la Pretensión Punitiva y Reparación Civil.

El Ministerio Público solicita que se imponga respecto de **J** la pena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad. Asimismo, se imponga la suma de 2,000.00 soles por concepto de Reparación Civil.

Alegatos de apertura por parte de la Defensa Técnica.

El acusado ha participado el día de los hechos, sin embargo, no se han presentado los elementos del tipo penal robo, no mediando violencia, por cuanto el hecho se encuadra dentro del delito de robo agravado.

Posición del Acusado frente a la Imputación.

El acusado **NO ADMITIÓ** los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. Como tal se procede a continuar con el desarrollo del Juicio Oral con la finalidad de desplegar la actuación probatoria y en merito a ello establecer la responsabilidad penal del acusado.

PARTE PROBATORIA

Examen de los Órganos De Prueba.

Testimonial del Efectivo Policial **P**

De lo vertido por el declarante, se desprende.

No conoce al acusado **J.** Sostiene que ha sido citado para declarar por el caso de un robo en el cual intervino como efectivo policial, esta intervención se realizó cuando se estaba efectuando patrullaje motorizado a la Altura de la Ferretería "El Chill", en circunstancias que estaban patrullando a bordo de un vehículo motorizado se visualizó una mototaxi, a una distancia de aproximadamente 100 metros, que estaba viajando a una velocidad excesiva, al observar había un sujeto más que se encontraba en la moto pero este estaba colgado a la misma, esta se encontraba en la parte izquierda, este saltó y se fugó, siguieron persiguiendo a la mototaxi, no se detuvo cuando se le indicó, al voltear se chocó en un montículo de cemento, es allí en donde la moto se detiene.

Cuando se interviene al mototaxi se le solicita los documentos, siendo que en dicho instante no tenían conocimiento de lo sucedido, el conductor indica que no tenía documentos y al registrarlo se halla una réplica de arma de fuego de material de plástico, momentos después llega un señor quien indica que ha sido robado su vehículo por la persona que se estaba interviniendo, se le condujo a la comisaría y eso fue todo. Esta intervención se efectuó conjuntamente con su colega Montalvo Morales.

Al sujeto que se interviene era el que estaba conduciendo la mototaxi y además de ello había una señorita que se encontraba como pasajero en la parte posterior. Posterior a 10 minutos, aproximadamente, es que llegó el señor que dijo que le habían robado la moto intervenida, dijo que ellos le habían robado la moto. El arma era una réplica de pistola. El agraviado sostiene que la señorita había tomado una carrera hasta el grifo Donsa, al llegar le dice que voltee siendo que estos sujetos ya estaban allí y al llegar los sujetos lo encañonaron y le robaron con arma de fuego. La mototaxi era de color azul con blanco. Se identificó a los sujetos a bordo del vehículo, se le pidió sus documentos, la señorita refirió incluso que estaba embarazada, se identificaron llegando a la comisaria.

Quien estaba conduciendo la moto solo dijo ya perdí y se quedó callado. La persona que saltó de la mototaxi cuando estaba en movimiento, lo hizo cuando se los efectivos se estaban acercando.

Mediante el Acta de Intervención suscrita por el efectivo policial se introduce: El hecho ocurrió el 29 de julio del 2017 a las 16:40. La dirección exacta del lugar de la intervención es la Av. 2 de noviembre, entre los cables de alta tensión del barrio 2 y 3 de Alto Trujillo, siendo que empezó la persecución en la Mz Q y P, las personas a las que se intervinieron son **J** y M y la persona que se identificó como agraviado es S este último se encontraba nervioso y bastante asustado.

También se elaboró el Acta de Registro Personal, mediante esta se introduce que: "se le encontró al sujeto detenido un celular de marca Huawei, una billetera de diseño de ejército y un carnet de servicio militar, no recuerda si el detenido firmó el acta. Este documento fue redactado en seguridad por seguridad, debido a que se comenzaron a aglomerar diversas personas.

No presencio el hecho delictivo, el arma réplica se encontró en la cintura del detenido, con la misma se

amenazó al agraviado, esto es lo que el agraviado refiere el señor agraviado. El agraviado refirió que había sido víctima de robo con arma de fuego.

Actuación De Documentales.

Documentales aportados por Fiscalía.

Declaración previa de B, fecha 30 de julio del 2017. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Las circunstancias en cómo es que se detuvo al acusado **J** y a M**,** el día 29 de julio del 2017.

Declaración previa de J, 29 de julio del 2017. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Forma y circunstancias de su intervención en el hecho delictivo que se le imputa.

Ampliación de declaración de J. Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - La forma en cómo se ideo, preparó y ejecutó el hecho delitico, en el cual ha participado de forma voluntaria el acusado.

Ficha RENIEC de C. Aporte. - Se deja constancia del fallecimiento de **C**

Declaración previa de C. Se dio lectura integral a la declaración del agraviado **C,** quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Se brinda la circunstancia en cómo el agraviado habría sufrido el arrebatamiento de su mototaxi en el día de los hechos. **Acta de visualización de equipo telefónico N°.** Aporte. - Se registra como número de contacto el N° denominado.

Acta Policial de Recorrido de la ruta que siguió la mototaxi y croquis. Aporte. - Se señala la Calle Pucará como punto de partida en donde se tomó servicio de mototaxi hasta el punto en donde fue asaltado siendo este el Grifo X

Acta de entrega de Vehículo. Aporte. - Se procede a la entrega del vehículo mototoaxi al agraviado **S**

Acta Policial por diligencia efectuada. Aporte. - Señala el recorrido que hizo la mototaxi en el lugar de ocurrido el hecho en agravio de **S**

Acta de situación de vehículo menor. Aporte. - Se acredita que el titular del vehículo es **S**

Acta de Verificación del lugar de los hechos. Aporte. - Se deja constancia que el suelo es de arena lo cual generó que la mototaxi no pudiese avanzar.

Tomas Fotográficas de los Detenidos. Aporte. - La vestimenta de los acusados que se relaciona con lo declarado por el agraviado.

PARTE EXPOSITIVA FINAL

Formulación de Alegatos Finales.

Por parte de la Representante del Ministerio Público.

El Ministerio Público ha acreditado la responsabilidad penal del acusado sobre el delito de robo agravado, se ha atribuye, de forma concreta ser coautor del delito de imputado que sucedió el 29 de julio del 2017 en horas de la tarde en inmediaciones en Florencia de Mora, cerca del grifo Donsa, en donde fue asaltado el mototaxista **S** en circunstancias que había hecho servicio de mototaxi a M, quien ha sido declarada como contumaz, siendo esta la persona que lo llevó a un lugar determinado en el que el acusado **J**, conjuntamente con un tercero apodado como el negro, asaltaron entre las tres personas al hoy agraviado, habiéndose realizado en pluralidad de sujeto y en un vehículo motorizado.

De la declaración de **S**, quien resulta ser el agraviado, a pesar de no haber sido recibida su declaración de forma personal ello obedece a que esta persona ha fallecido, acreditando ello con su ficha RENIEC, se ha oralizado su declaración en la que se ha advertido que fue solicitado sus servicios como mototaxista para llevarla cerca del grifo Donsa, y que al llegar a dicho lugar fue asaltado conjuntamente por todos, siendo que respecto de **J** su participación consistió en haberlo agarrado del cuello y haberlo llevado hacia atrás, siendo el acusado quien habría realizado esto, máxime si posteriormente el acusado fue detenido manejando la moto conjuntamente con M, siendo que al lugar de la detención llegó el agraviado y reconoció plenamente al acusado **J** como aquel que lo agarró del cuello y lo bajó, evidenciándose violencia y agresión por lo que el hecho debe encuadrarse en el delito de robo, más adelante dijo, solo me jaloneo y se fue a la moto, por lo que hay actos de violencia. Si bien es cierto que el agraviado sostiene que no hubo violencia física, esto es al responder que no recibió agresiones físicas, hubo agresión verbal, esto no permite sostener que no ha habido golpes, patadas etc., pero si ha habido jaloneo, siendo que este jaloneo configura violencia. No existe animadversión la declaración del acusado respecto de los acusados, por lo que genera convencimiento dicha declaración, además se corrobora con la declaración del efectivo Tarazona Solís quien ha sostenido se encontraba patrullando la zona conjuntamente con el efectivo Montalvo Morales a bordo de una motocicleta lineal, identificando que había una moto que iba a excesiva velocidad, incluso el agraviado traslada los hechos en cómo había sido asaltado, si bien el agraviado habría dicho que había sido atacado con arma de fuego, siendo esta una incongruencia, no enerva la responsabilidad penal del acusado toda vez que fue detenido en flagrancia delictiva.

En cuanto al arma de fuego, conforme se tiene que se ha incautado un arma de fuego según la policía en la cintura del imputado y según este se encontró en la guantera, pero ha sido una réplica, pero no se imputa que el hecho haya sido a mano armada, porque el agraviado sostuvo que no vio arma de fuego y no ha sido empelada está en el hecho. En cuanto a la preexistencia del vehículo se ha acreditado la existencia de este y que pertenece al agraviado, está el registro vehicular que ha dado cuenta de ello.

Adicional a ello, está la declaración del mismo imputado solicitó declarar, quien ha narrado como es que se planificó el delito, habiendo coordinado con un tal N, llamaron a una chica para tomar la mototaxi para poder traer a la moto y así solicitar el rescate, Chuky había sido el encargado de esperar en otro lugar pidiendo una mototaxi nueva, incluso la PNP da cuenta de una tercera persona que cuando la policía hizo

presencia descendió de la parte trasera del vehículo. La auto incriminación no es inconstitucional, lo es condenar con la sola autoincriminación, pero tiene que existir prueba alrededor de ella, incluso croquis en el que se refleja el lugar por donde la moto se ha conducido. Solicita así la imposición de doce años de pena privativa de libertad y la suma de 2,000.00 por concepto de reparación civil pagado a los que resulten beneficiados.

Por parte de la Defensa Técnica

No se la logrado acreditar el delito de Robo Agravado, incluso el único testigo ha sostenido que no ha evidenciado el momento en que se produjo el delio. También ha sostenido que fue su compañero quien redactó el acta, de las documentas ofrecidas por el Ministerio Público de ninguna se evidencia la presencia de la violencia o amenaza. La declaración del agraviado es clara, de esta ase tiene que, manifiesta que el creyó que los asaltantes tenían un arma, nunca hubo un arma de fuego; segundo, el propio agraviado sostuvo que no hubo violencia que hubo un jaloneo y el mismo se bajó del vehículo pensando que tenían un arma, lo único que le dijeron fue: "ya perdiste" lo cual no constituye amenaza. En cuanto a la cuantía de la pena sostiene que es excesiva puesto que no se está considerando que el acusado tenía 20 años de edad al momento de la comisión del delito y que el hecho quedó en grado de tentativa, consideraciones por las cuales solicita que se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público.

PARTE CONSIDERATIVA

Delimitación de la Norma Postulada al Caso.

Respecto del delito de Robo Agravado.

De los alegatos de apertura formulado por la Representante del Ministerio Púbico se logra advertir que los hechos materia de imputación han sido encuadrado dentro del artículo 189° numerales 4) y 8), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188°, ambos dispositivos legales previstos en el Código Penal vigente a la fecha de comisión del hecho delictivo conforme al artículo 9° del mismo texto sustantivo normativo. En ese sentido se tiene que los tipos penales en cuestión establecen que, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…) 4) En pluralidad de sujetos (…) 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

El **Bien Jurídico** objeto de tutela se encuentra plenamente delimitado e identificado en el Capítulo I del Título V del Código Penal, esto es el "Patrimonio"; sin embargo, la tipificación normativa del delito de Robo y consecuentemente el Robo Agravado no solo se limitan a la protección de la esfera jurídico patrimonial de quien se constituye en agraviado de la conducta delictiva, en ese sentido es que, Peña Cabrera, A (2019) sostiene que "la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este

tipo penal"1 (p, 44). Por lo tanto, el delito de Robo Agravado, en cuanto al objeto de tutela jurídica, es de naturaleza Pluriofensiva, puesto a que no se limita a proteger el patrimonio sino también bienes jurídicos conexos en atención a la forma de comisión del mismo, como lo es; la vida, salud e integridad física del sujeto pasivo.

En cuanto al **Sujeto Activo**, el contenido del tipo penal base previsto en el artículo 188° Código Penal vigente, emplea el pronombre "el que", por lo que debe entenderse que el tipo en cuestión es uno de características comunes, no necesitando que el sujeto activo revista de características particulares para poder ejecutar el delito; en ese sentido, cualquier persona que desarrolle la totalidad de los elementos del tipo penal de sub judice en agravio de cualquier persona será considerado como autor del mismo. Lo anterior obedece a que los delitos de Robo y Robo Agravado se configuran en atención a la infracción de un deber general de no dañar a otro y no por el contrario con la infracción de un deber objetivo de cuidado, por lo que el delito sub examine es de dominio, viabilizando la ejecución del mismo por cualquier sujeto. Por otro lado, en cuando al **Sujeto Pasivo** el tipo penal en cuestión no exige la concurrencia de características específicas o particulares para la plena configuración del delito.

Respecto de la **Conducta Típica**, esta se encuentra delimitada por la voluntad del agente consistente en que "en el apoderamiento ilegitimo mediante el empleo de la violencia sobre la persona". El tipo penal en cuestión para su plena configuración requiere que el sujeto activo emplee "vis absoluta o vis compulsiva"2, esto es el uso de la fuerza física o amenaza para el desapoderamiento del bien del sujeto pasivo, en este último caso lo que se requiere es poner en peligro inminente al sujeto pasivo, el mismo que implique un riesgo para su vida o integridad física. En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva,** el tipo penal, requiere para su configuración plena la concurrencia de Dolo Directo o de Primer Grado, esto es que, al momento de realizada la conducta típica deban de concurrir de forma inexorable el elemento **cognitivo**, que se correlaciona con el conocimiento del agente respecto de la conducta delictiva, y que pese a ello mantenga la **voluntad** de realizar el desapoderamiento ilegítimo en empleo de la fuerza.

Respecto la Valoración de la Prueba

A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para este último. La inmediación impone, según lo señalado por el difunto profesor Florencio Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte el Principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, "es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba"

El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se

hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

Subsunción Fáctica y Valoración de lo Probatoriamente Acreditado.

Respecto la participación del acusado en la Escena Criminal.

Del desarrollo de la actividad probatoria se ha logrado acreditar fehacientemente que el día 29 de julio del 2017 al promediar las 3:40 p.m. luego que tomasen el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado, hoy occiso, **S;** a la altura de la calle Pucará, para trasladarse hasta aproximadamente el Grifo Donsa; circunstancia que se encuentra acreditada mediante la declaración previa del propio agraviado que fue introducida mediante su lectura integral por parte del representante del Ministerio Público, así como también de la declaración del efectivo policial **Y,** siendo este quien participó de la intervención del vehículo menor de placa de rodaje 207-HM, el cual era conducido por el agraviado.

Así mismo, al arribar al Grifo Donsa se le solicitó al agraviado dirigirse hacia la derecha para posteriormente dirigirse hacia la izquierda, por hasta media cuadra arriba. Fue bajo dicha circunstancia que el vehículo menor que conducía el agraviado **S** se atoró entre la arena que se encontraba en la carretera, siendo que las calles cerca del Grifo Donsa se caracterizan por no estar asfaltadas y las mismas se encuentran cubiertas por arena, tal y como se desprende la Declaración del Agraviado, del efectivo policial **Y** del Acta de Verificación del Lugar de los Hechos, la misma que fue elaborada por el fiscal, dejando constancia que el lugar en donde se produjo el entroncamiento de la mototaxi efectivamente presentaba arena en grandes cantidades, lo que posibilitó la inmovilización del vehículo menor de Placa de Rodaje 207-HM.

Respecto del Uso de la Fuerza para lograr el Desapoderamiento.

En el escenario histórico anteriormente descrito se tiene que al estar atorada la mototaxi que conducía el agraviado **S** se acercaron dos sujetos, siendo que uno de ellos lo tomó del cuello y lo bajó de la moto para así poder ocupar su lugar en el asiento del conductor y poder partir con la mototaxi que se encontraba conduciendo el agraviado; conforme se tiene de la declaración previa del agraviado incorporada en el transcurso del Juicio Oral. Siendo que luego de ser reducido para poder ser desposeído pudo identificar plenamente al sujeto por el cual estaba siendo reducido. Esto último dentro del marco temporal próximo a los efectivos policiales que observaron que el vehículo de placa de rodaje 207-HM estaba siendo conducido a excesiva velocidad, por lo que el efectivo policial y testigo de cargo **Y**, conjuntamente con el policía B deciden comenzar persecución con la finalidad de detener a dicho vehículo y sus tripulantes. Conforme se tiene del examen del antes indicado, no vencido durante el juicio oral al ser sometido al

interrogatorio de las partes.

El vehículo en cuestión fue intervenido en la Av. 2 de noviembre, entre los cables de alta tensión del barrio 2 y 3 de Alto Trujillo, siendo que la persecución había iniciado a las 16:40 p.m. del día 29 de julio del 2017. Precisamente, en este escenario se logró la intervención del hoy procesado, debido a que la mototaxi se chocó contra un montículo de cemento permitiendo la intervención y ulterior registro por parte de los efectivos policiales anteriormente referidos. Interviniéndose a dos sujetos, siendo una de estos la coacusada M y el procesado **J.** Instantes posteriores arribó al lugar de la intervención del agraviado **S**, quien refirió que el vehículo decomisado era suyo y que había sido víctima de robo agravado hace algunos instantes, reconociendo al acusado **J** como quien lo redujo para poder ocupar el asiento de piloto del vehículo en cuestión; esta circunstancias se han logrado acreditar mediante la declaración del efectivo policial **Y** la lectura de declaración del efectivo **B**, no resultando vencidas durante el Plenario. Testimonios que en consonancia con el contenido del Acuerdo Plenario Nro. 002-2005/CJ-116, resultan verosímiles en su contenido, no habiéndose advertido elementos que venzan objetiva o subjetivamente el contenido incriminatorio de éstas.

Respecto de la declaración del acusado

Si bien es cierto que le asiste al acusado el derecho constitucional de no autoincriminación, se tiene que su responsabilidad penal no se basa exclusivamente en lo dicho por el acusado en sus declaraciones previas, sino que, precisamente se ha llegado a grado de certeza, respecto de su intervención en el delito perpetrado en agravio de **S** el día 29 de julio del 2017, debido a la extensa carga probatoria ofrecida por el Representante del Ministerio Público, actividad probatoria que guarda coherencia con lo propio expresado por el acusado **J.** Dentro de éste escenario se tiene que el día de los hechos habría recibido previamente a su número de abonado 976370542, la llamada de un tercer sujeto de apodo "Chuky", siendo el número de este el 954489172, circunstancia que se encuentra corroborada mediante el **Acta de Visualización de Equipo Telefónico N° 976370542**. El denominado Chuky lo habría llamado para encontrarse en un lugar determinado y que al llegar allí este le habría pedido al acusado **J** que lo asista en el robo de un vehículo, siendo que el mismo acepta su intervención en dicho acto delictivo. Sostiene además que es este tercer sujeto quien salta del vehículo robado al evidenciar la presencia de los efectivos policiales. Circunstancias que se acreditan de forma periférica con la extensa carga probatoria ofrecida por el Fiscal y provenientes de forma directa de la Ampliación de Declaración del Acusado.

Es en ese sentido que la responsabilidad penal del acusado ha quedado plenamente acreditada conforme el los considerados previamente expuestos, los mismos que se han efectuado del análisis conjunto de la prueba aplicando las reglas de la sana crítica y sus respectivos componentes, siendo estos, la lógica, máximas de la experiencia y la prueba científica, siendo así, no queda más que emitir sentencia condenatoria al haber llegado al grado de certeza respecto de la responsabilidad penal de **J** habiéndose enervado completamente la presunción de inocencia. No sólo valorando lo declarado previamente de forma voluntaria y libre; sino a través de la prueba en conjunto; tal y como se tiene de las Actas elaboradas, y declaraciones introducidas en juicio oral. Siendo que resulta evidenciad no sólo la

pluralidad de agentes en la participación del hecho, sino además que el apoderamiento recae sobre un vehículo automotor, por cuanto las agravantes postuladas por el Ministerio Público resultan objetivamente corroboradas. Advirtiéndose que el grado de ejecución de la conducta corresponde al de consumado, atendiendo que a la fecha y hora de la intervención el agraviado ya había sido despojado de su vehículo y conforme los testigos se tiene, la detención resulta circunstancial y con la continuidad temporo espacial que la persecución directa conlleva a efecto de valorar una tentativa. Correspondiendo así declarar vencida la Presunción de Inocencia con la que el acusado inicio el Juicio Oral, debiendo emitirse una sentencia condenatoria.

Respecto de la Antijuricidad y Culpabilidad en la Conducta Imputada.

4.1. Vencido positivamente la ejecución fáctica del tipo imputado, para con **J,** conforme los considerandos precedentes se tienen**;** no se advierte de forma alguna que la acción del mismo hubiere sido ejecutada dentro del marco de exención o justificación alguna; por el contrario, por ello la conducta resulta viable ser declarada típica y antijurídica. No se advierte así la existencia de alguno de los presupuestos de inimputabilidad previsto en el Artículo 20º del Código Penal. El acusado en mención resulta en una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y evidentemente conocía la prohibición de actuar conforme probatoriamente resultó acreditado. Resultando en suficientes los elementos de prueba que permiten determinar no sólo la existencia del delito sino además la responsabilidad del acusado; encuadrándose su conducta dentro de los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal de Robo Agravado, delito previsto y sancionado en los numerales 4) y 8) artículo 189° del Código Penal vigente.

Respecto de la pena a imponer.

4.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad **J**, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Robo Agravado, previsto los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho. Debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

4.2.- A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada. Además de ello, es necesario precisar que se han tomado en cuenta las condiciones personales del acusado para poder arribar a la pena que conminada.

4.3.- Corresponde así la determinación de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad** con calidad de efectiva en su ejecución la misma que se deberá computarse desde el momento de su aprehensión. La conducta desplegable por el acusado deviene en excesivamente dañosa, y se constituye como un delito cuya capacidad lesiva puede trasladarse a facilitar la concreción de delitos diversos; por ello, resulta necesario el internamiento del acusado en el centro penitenciario con la finalidad de que intra muros pueda recibir el tratamiento penitenciario correspondiente, el mismo que coadyuvara que el acusado pueda adquirir nuevos valores, los mismos que generarán que al término del tratamiento penitenciario, el mismo que se corresponde con los años de pena privativa de libertad impuesta; pueda egresar como un sujeto productivo, idóneo y readaptado para la sociedad.

4.4.- Respeto del quantum de la pena finalmente determinada, como es la de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad,** lo cual se corresponde con lo establecido los numerales 4) y 8) artículo 189° del Código Penal vigente concordado además con el artículo 16° del Código Penal, y las características particulares del acusado al momento del hecho. Estando que las características personales, y la propia conducta acreditada; no evidencia la confluencia de agravantes genéricas que permitan colegir que la pena deba trasladarse hacia el tercio intermedio o superior de la misma, ello de conformidad con el artículo 45-A y siguientes del Código Penal vigente.

Respecto de la Reparación Civil.

5.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento principal de la misma se origina en la obligación de reparar, esto es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal"; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la Reparación Civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

5.2.- Asimismo, a través del Acuerdo Plenario número 006–2006/CJ–1164, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; en cuanto a los daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

5.3.- Estando a lo antes señalado es que se fija como monto de la Reparación civil razonablemente la suma de 2,000.00 soles; monto que deberá ser cancelado por el acusado, hoy condenado, a favor de **J**, en el término de un mes de consentida la presente. Suma que además tiene la calidad de solidaria y deberá ser cancelada con quienes resulten responsables.

Respecto del Pago de Costas.

En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas al sentenciado, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas de forma conjunta y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en nuestra calidad de Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, administrando justicia a nombre del Nación, por y para el Pueblo, **FALLAMOS**:

DECLARANDO RESPONSABLE PENALMENTE al ciudadano **J** como coautor del delito **Contra el Patrimonio,** delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de **S**

SE IMPONE al ciudadano **J,** la condena de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad** debiéndose computar desde el momento de su aprehensión. Debiendo girarse las órdenes de captura, disponiendo la Ejecución Provisional de la condena; bajo responsabilidad.

FÍJESE la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**; la misma deberá ser cancelada conforme el contenido de la presente.

CUMPLA el condenado con el **PAGO DE COSTAS** conforme al contenido de los artículos 497° y siguientes del Código Procesal Penal vigente.

CONSENTIDA que sea remítase los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes.

DAR POR NOTIFICADOS con la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómese Razón y Hágase Saber. Notifíquese a los inconcurrentes por casilla electrónica y/o correo electrónico

EXPEDIENTE N° **: 5527-2017-90-1601-JR-PE-08.**
ESPECIALISTA **: L**
SENTENCIADO **: J**
AGRAVIADO **: S**
DELITO **: ROBO AGRAVADO.**
PROCEDENCIA **: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.**
IMPUGNANTE **: SENTENCIADO.**
ASUNTO **: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N.º VEINTIUNO

Trujillo, diecisiete de enero Del año Dos Mil Veintidós.-

VISTOS Y OÍDO en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **Dr. V (presidente de la Sala), Dra. V (Directora de debates) y Dr. H (Juez Superior Titular)**; en la que intervinieron como defensa técnica del sentenciado V; así como la representante del Ministerio Público, Dra. W, cuyos datos personales y de acreditación quedan registrados en el sistema de audio.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución N.° 13 con fecha Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo, por la cual se **CONDENA** al acusado **J** como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** y demás datos contenidos en la sentencia.

Que, la defensa del sentenciado **J** solicita la **REVOCATORIA** de la sentencia y en consecuencia se declare la absolución de los cargos contra su patrocinado.

La representante del Ministerio Público, solicita se **CONFIRME** la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para emitir la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS: PREMISA NORMATIVA

El apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. Es así que, el

Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 6662-2006 señala que "dicho derecho comprende a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho continente. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse corno justo"5

La presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política; en el Artículo II.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; asimismo en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humano, donde se prescribe que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"

Del delito materia de imputación:

Que, los hechos materia de imputación han sido tipificados como **ROBO AGRAVADO**, delito encuadrado dentro del artículo 189° numerales 4) y 8), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188°, ambos dispositivos legales previstos en el Código Penal vigente a la fecha de comisión del hecho delictivo conforme al artículo 9° del mismo texto sustantivo normativo. En ese sentido se tiene que los tipos penales en cuestión establecen que, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…) 4) En pluralidad de sujetos (…) 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios"

Que**,** los elementos típicos del delito de robo conforme al Recurso de Nulidad N.° 2818-2011-Puno establece que, "es de rigor precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar en el iter criminis-, la consumación o la tentativa, en el delito de robo, cuyos elementos de tipicidad -desde una perspectiva objetiva- son la sustracción o apoderamiento -legítimo- de un bien mueble -total o parcialmente ajeno-, mediante el empleo de la violencia –vis absoluta– o la amenaza –vis compulsiva-; que, desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) la separación o desplazamiento físico de la cosa del ámbito de custodia de su titular y la incorporación a la del sujeto activo, y ii) la realización material de actos posesorios -posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa-; en ese sentido, incurre en delito de robo en grado de tentativa, el agente que da inicio a los actos ejecutivos del delito, llevando a cabo todos los actos que -objetivo y subjetivamente- deberían producir el resultado típico, el mismo que finalmente no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente"6

De la competencia del Tribunal Revisor:

Con respecto a la competencia del Tribunal revisor, el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

De la valoración de la prueba en segunda instancia:

En lo referente a la valoración de la prueba el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

PREMISAS FÁCTICAS:

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación

La **defensa técnica del sentenciado J,** cuestiona la sentencia debido a la incorporación de la declaración del agraviado, esto es, el agraviado ha fallecido, y como ha fallecido el Ministerio Público incorpora las declaraciones de dos personas, el primero es del efectivo policial P, quien nunca se presentó a la declaración que ha sido puesto como testigo; y el otro testigo es el efectivo policial V, de quien se desistió de su declaración. Por tanto, la defensa cuestiona que se ha valorado una declaración del agraviado que no ha sido incorporado, ni admitido conforme a los parámetros legales y esto la defensa lo acredita con la grabación al minuto 38 y 45 del Juicio Oral del día 03 de junio de 2021, donde el Juez de primera instancia resolvió acepta el desistimiento respecto al testigo B. La defensa cuestiona que nunca se ha incorporado la declaración del agraviado, por tanto, se hizo una indebida valoración.

Sostiene asimismo que el sentenciado no ha ejercido violencia al momento de despojarlo de su unidad vehicular al agraviado. Asimismo, acepta que su patrocinado ha participado en estos hechos, pero no ha ejercido violencia, esto se encuentra acreditado con el certificado médico legista donde se apreciar que no hay lesiones contra el agraviado y esto ha sido declarado por el mismo agraviado quien ha señalado en Juicio que no ha sido violentado.

Que, al momento de rendir su declaración el agraviado, no ha existido defensa del investigado para poder contradecir o cuestionar la declaración del agraviado, no garantizándose el derecho de defensa. Por tanto, solicita que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia y en consecuencia, se **ABSUELVA** a su patrocinado de todos los cargos imputados.

Por su parte, el **representante del Ministerio Público** alega que el abogado defensor del sentenciado no está cuestionando que realmente su patrocinado, no haya participado en el hecho delictuoso, porque indica que si ha estado su patrocinado y él ha sido quien ha manejado la mototaxi y fue intervenido por efectivos policiales.

En Juicio Oral se ha dado lectura a la declaración del agraviado, donde estuvo presente la abogada de la señora M (coacusada), por tanto, la Fiscalía considera que si tiene valor debido a que existe calidad de coacusados y estuvo presente la abogada del otro coacusado.

El agraviado en su declaración claramente indica que reconoce al sentenciado, como la persona que lo

jala, bota y coge el mando del mototaxi y es creíble debido a que siendo propietario de la mototaxi puso resistencia.

Que, se ha leído las declaraciones del señor J porque él ha aceptado que no ha participado y lo que no acepta es que haya sido la persona que ha realizado el acto violento, y tanto es así que de la lectura de su declaración a la pregunta N.°4, cuando narra los hechos hay una parte donde expresa que, "luego estábamos esperando como 10 minutos y llega una moto azul y blanco con dirección de oeste a este y el muchacho que estaba conmigo, el negro, me dice ahí viene la moto y es así que la moto pasa por nuestro delante y se detiene a tres metros de donde estaba, y el negro me dice vamos y lo baja al conducto que es el agraviado, lo agarra del cuello, lo empuja y luego yo he subido y he manejado la moto, en eso la chica me dice apura porque tiene fierro en la mano".

El sentenciado no acepta que él haya sido quien ha ejercido la violencia, sin embargo, no por eso cambia el tipo penal. El sentenciado acepta como previamente se pone de acuerdo con el "Chuky", ya que existe la llamada de este último y revisado el celular del sentenciado. Asimismo, el sentenciado ha declarado libremente como es que convence al señor "Chuky" para que participe. El Ministerio Público indica que estos hechos se encuentran dentro de un robo agravado, por la participación de dos o más personas, donde si existió violencia contra el agraviado y hubo vehículo motorizado. Por tanto, la sentencia venida en grado debe ser **CONFIRMADA,** ya que se ha acreditado su responsabilidad.

Que, haciendo uso de su autodefensa material el sentenciado **J** alega que si se encuentra conforme con la defensa de su abogado.

2.4. ANÁLISIS DEL CASO:

De los hechos materia de imputación y decisión de instancia:

Que, J es coautor del delito de Robo Agravado en agravio de S. Hecho que se habría cometido el sábado 29 de julio del 2017 a las 3:40 p.m. aproximadamente. El agraviado salió de su domicilio a bordo de su mototaxi, y estando en la Calle Pucará, la coacusada M toma el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado para trasladarse en dirección al grifo Donsa, ubicado en alto Trujillo, servicio por el que el agraviado cobraría cuatro soles. Al arribar a dicho lugar la coacusada M indicó al agraviado que voltee a la derecha y suba media cuadra a la izquierda, es allí en donde la mototaxi se arenó lo cual impidió que avance. En ese instante se acercan dos por la espalda del agraviado, siendo que uno de ellos de dice: "Ya perdiste", acto seguido subió al asiento posterior; el otro sujeto, siendo este identificado como J, el acusado, lo tomó por el cuello y lo bajó de la mototaxi apoderándose de la moto y dándose a la fuga con éste. Luego de perpetrado el apoderamiento del vehículo aparecieron dos policías, quienes estaban en motos lineales, comenzando la persecución respecto de dicho vehículo menor; es así que uno de los sujetos que iba en la parte posterior saltó de la mototaxi, sin embargo, el otro sujeto fue detenido conduciendo el vehículo siendo capturado conjuntamente con la persona que tomó el servicio de mototaxi, siendo esta M. Inmediatamente después, cuando se acerca del agraviado, es que identifica al acusado J como la persona que lo tomó del cuello y tomó el volante para conducirlo, y a M, como la

persona que tomó el servicio de mototaxi.

De la revisión del proceso se determina que ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo, se actuaron las siguientes pruebas; **pruebas testimoniales actuadas por fiscalía**: **1)** Testimonial del Efectivo Policial Y; **actuación de prueba documental por parte del Ministerio Público**: **1)** Declaración previa de B, fecha 30 de julio del 2017; **2)** Declaración previa de J, 29 de julio del 2017; **3)** Ampliación de declaración de J; **4)** Ficha RENIEC de C SS; **5)** Declaración previa de S; **6)** Acta de visualización de equipo telefónico N° 976370542; **7)** Acta Policial de Recorrido de la ruta que siguió la mototaxi y croquis; **8)** Acta de entrega de Vehículo; **9)** Acta Policial por diligencia efectuada; **10)** Acta de situación de vehículo menor; **11)** Acta de Verificación del lugar de los hechos; **12)** Tomas Fotográficas de los Detenidos.

Culminada la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, valorando las pruebas actuadas, el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo**,** emite la Resolución N.º 13 con fecha Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno, por la por la cual se **CONDENA** al acusado como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S; imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** y demás datos contenidos en la sentencia que es materia de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES

En primer término, debemos precisar que no es materia de cuestionamiento por parte de la defensa la participación del sentenciado en el delito que se le atribuye. En efecto tal como ha quedado probado durante el juicio oral , el sentenciado S fue intervenido conjuntamente con M por efectivos policiales , en circunstancias que se daban a la fuga , luego de haber sustraído la mototaxi de placa de rodaje 207 HM propiedad del agraviado S , dándose a la fuga un tercer sujeto no identificado que también había participado en el robo. El impugnante V, fue reconocido de manera inmediata por el agraviado, como la persona que lo había asaltado, lo cogió del cuello y lo expulsó del mototaxi para tomar el volante. En la audiencia de apelación , la defensa del sentenciado ha reconocido la participación de su patrocinado en dicho evento delictivo,

Los principales reparos formulados por la defensa del sentenciado contra la sentencia recurrida son los siguientes: **a)** Que, en juicio se ha oralizado la declaración del agraviado S, la cual no fue admitida como prueba; **b)** Que, la citada declaración previa del agraviado, no contó con la presencia del abogado defensor del sentenciado, por lo que no se le ha garantizado su derecho a la contradicción ; **c)** que, no se ha ejercido violencia al momento de despojar de su unidad vehicular al agraviado.

Con respecto al primer cuestionamiento , conforme fluye del acta de sesión de audiencia de fecha 14 de junio del 2021, que obra a folios 113 y 114 del cuaderno de debates, durante la actuación de los medios probatorios admitidos, el representante del Ministerio Público informa al colegiado que tal como lo acredita con la ficha de RENIEC el agraviado S, ha fallecido solicitando se de lectura a su declaración

previa en la cual se encontraron presentes los abogados defensores de los acusados. El director de debates corre traslado del pedido formulado por la Fiscalía al abogado defensor del entonces acusado, quién no formula ninguna oposición, disponiendo el A quo se de lectura a la declaración del agraviado S, brindada con fecha 29 de junio del año 2017.

Siendo así, el cuestionamiento formulado por la defensa que se procedió a dar lectura a la declaración del agraviado sin que haya sido admitida dicha declaración queda desvirtuado. La lectura de dicha declaración tuvo como antecedente el fallecimiento del agraviado que hizo materialmente imposible que concurra a juicio oral a brindar su declaración, sin que se formule oposición por parte de la defensa del sentenciado.

El segundo cuestionamiento, es que la declaración del agraviado no se brindó en presencia del abogado defensor del sentenciado, vulnerándose de esta manera su derecho a la contradicción. En este punto debemos señalar que el artículo 383°.1 del Código Procesal Penal establece que sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:

las actas conteniendo la declaración de las testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia **o el debido emplazamiento de las partes**, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior. Tal como lo prevé el inciso c) del citado artículo una de las condiciones es que el testigo no haya podido concurrir al juicio por fallecimiento.

Ahora bien, como se ha precisado en el fundamento 26 de la presente resolución, el agraviado no concurrió a juicio oral al haber fallecido, dándose lectura a su declaración previa. Conforme lo establece el artículo 383° ya citado, para la incorporación de dichas declaraciones se requiere la concurrencia de las partes **o el debido emplazamiento,** esto significa, que basta que el Fiscal haya citado a las partes para la declaración del testigo, para que pueda incorporarse a juicio, aun cuando no hayan estado presentes. La exigencia a la Fiscalía es el debido emplazamiento a las partes; el deber de la defensa es concurrir al llamamiento fiscal, sin embargo, su no concurrencia no enerva la validez de la citada declaración.

En el presente caso, al ofrecer la declaración previa del agraviado en juicio oral, el Fiscal precisó que se habían citado a la defensa de los coimputados, afirmación que no fue contradicha por la defensa del impugnante, En efecto, el agraviado S con fecha 27 de julio del 2017 , brindó su declaración ante el fiscal adjunto H, y en presencia de la abogado defensora R, quién ejercía la defensa de la coinvestigada G. Tal situación acredita que los abogados defensores de los imputados si estuvieron emplazados para la declaración del agraviado, concurriendo la defensa de G, con lo cual se da por cumplido el requisito del debido emplazamiento para la incorporación de la declaración previa del agraviado. En ese orden de ideas, se desestima el segundo reparo formulado por la defensa,

Finalmente, sostiene el abogado defensor del sentenciado que al momento de la sustracción del mototaxi no se ha ejercido violencia contra el agraviado, Según la declaración del agraviado para lograr el desapoderamiento del bien, y aprovechando que su mototaxi se encontraba arenada se acercaron dos

sujetos, uno de ellos le dijo " ya perdiste" mientras que el otro lo tomó del cuello, lo tira hacia atrás, logrando bajarlo de la moto para tomar su lugar y conjuntamente con el otro sujeto darse a la fuga, siendo aprendidos posteriormente por los efectivos policiales, logrando reconocer al hoy sentenciado como la persona que lo tomó del cuello y lo baja de la moto. Si bien el agraviado señaló que no se percató de la existencia del arma de fuego, si se asustó.

Conforme la imputación fiscal , el robo agravado se produjo mediando violencia contra el agraviado, la cual ha quedado acreditada con el hecho que, para lograr el desapoderamiento del bien, el agraviado fue reducido por el sentenciado quién lo toma del cuello, lo tira hacia atrás y finalmente lo baja del vehículo. Si bien no existe un certificado médico que determine las lesiones sufridas por el agraviado, esto no enerva la violencia ejercida en su contra, no se requiere que la violencia sea extrema que cause lesiones profundas o ponga en peligro la integridad física del agraviada para que se configure el delito de robo agravado, basta que la violencia haya sido suficiente para lograr el desapoderamiento, máxime si para la perpetración del hecho participaron más de dos personas , encontrándose el agraviado en desventaja para repeler la acción de los delincuentes.

En ese orden de ideas, de la actividad probatoria desarrollada en juicio oral ha quedado probado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del impugnante, imponiéndose una sentencia condenatoria, al haberse desvanecido la presunción de Inocencia que escoltaba al sentenciado.

De las costas procesales:

Que, el artículo 497.1 del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Sin embargo, consideramos que al impugnar la sentencia, el apelante ha hecho uso de su derecho a la pluralidad de instancia que le faculta nuestra Constitución Política del Estado.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales legales antes glosadas**, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD FALLA:**

DECLARANDO INFUNDADA la impugnación.

CONFIRMANDO la sentencia que **CONDENA** al acusado **J** como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S; imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** con todo lo demás que dicha resolución contiene. s**in costas** en el presente trámite recursal.

DISPUSIERON consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución el proceso, sea devuelto al

juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. **Actuó como Juez Superior Ponente y Directora de Debates la Dra. V**

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	**Expositiva**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Postura de las partes	**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /**y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.			**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
	Considerativa	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

			4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas**, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
			1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.**

		Motivación de reparación civil	(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
	Resolutiva	**Aplicación principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último

		Descripción de decisión	en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta	**Expositiva**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple/No cumple.** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.			**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**
	Considerativa	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.
		Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**. Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		Motivación de la	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si**

		reparación civil	**cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
	Resolutiva	**Aplicación Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple (**marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)**

		Descripción de la decisión	**delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /**y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de

conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas**, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

4. PARTE RESOLUTIVA

4.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados.
Si cumple/No cumple

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los

alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**. Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

4. PARTE RESOLUTIVA

4.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple (**marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)**y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO **EXPEDIENTE: 5527-2017-90-1601-JR-PE-08.** **ACUSADO:** J **DELITO:** Robo Agravado. **AGRAVIADO :**S **JUECES:**C **SENTENCIA CONDENATORIA** **Resolución N°: Trece** Trujillo, Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno. – **Vistos y oída**, públicamente la presente causa penal seguida contra del ciudadano **J** como presunto autor del delito **Contra el Patrimonio,** en la modalidad de **Robo Agravado**, de conformidad con los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de **S.** Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia: **PARTE EXPOSITIVA INICIAL** **Sujetos Procesales** **Parte Acusadora.** **F.** fiscal provincial de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo. **¿Parte Acusada?** **J.** Con Documento Nacional de Identidad N° xx de 24 años de edad. Estado civil conviviente, con Y no tiene hijos. Se desempeña como carpintero y en la minería, percibiendo por ello	**1.** El **encabezamiento** evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de					X				8	

	la suma de s/. 1,800.00 mensuales. No registra antecedentes penales. Con domicilio real ubicado en Mz. G, Lt. 22 asentamiento Humano Clementina Peralta, referencia a cinco cuadras arriba de la Comisaria Winchansao. **Formulación de Alegatos Preliminares.** **Por parte de la Fiscalía** Respecto de la Propuesta Fáctica **J** es coautor del delito de Robo Agravado en agravio de **S**. Hecho que se habría cometido el sábado 29 de julio del 2017 a las 3:40 p.m. aproximadamente. El agraviado salió de su domicilio a bordo de su mototaxi, siendo que estando en la Calle Pucará, la coacusada M toma el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado para trasladarse en dirección al grifo Donsa, ubicado en alto Trujillo, servicio por el que el agraviado cobraría cuatro	nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las partes	ıles. l arribar a dicho lugar la coacusada M indicó al agraviado que ɔltee a la derecha y suba media cuadra a la izquierda, es allí en ɔnde el mototaxi se arenó lo cual impidió que avance. En ese stante se acercan dos por la espalda del agraviado, siendo que ıo de ellos de dice: "Ya perdiste", acto seguido subió al asiento ɔsterior; el otro sujeto, siendo este identificado como **J**, el :usado, lo tomó por el cuello y lo bajó del mototaxi ɔoderándose de la moto y dándose a la fuga con éste. uego de perpetrado el apoderamiento del vehículo aparecieron ɔs policías, quienes estaban en motos lineales, comenzando la ɛrsecución respecto de dicho vehículo menor; es así que uno de s sujetos que iba en la parte posterior saltó del mototaxi estando :ta en marcha, sin embargo, el otro sujeto fue detenido ɔnduciendo el vehículo siendo capturado conjuntamente con la ɛrsona que tomó el servicio de mototaxi, siendo esta M**.** mediatamente después, cuando se acerca del agraviado, es que entifica al acusado **J** como la persona que lo tomó del cuello y mó el volante para conducirlo, y a M**,** como la persona que mó el servicio de mototaxi. especto de la Calificación del Hecho. l Ministerio Público acreditará que estos hechos se subsumen en numeral 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal; conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho. Respecto de la Pretensión Punitiva y Reparación Civil. El Ministerio Público solicita que se imponga respecto de **J** la pena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad. Asimismo, se imponga la suma de 2,000.00 soles por concepto de Reparación Civil. **Alegatos de apertura por parte de la Defensa Técnica.** El acusado ha participado el día de los hechos, sin embargo, no se han presentado los elementos del tipo penal robo, no mediando	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple** 2. Evidencia la calificación jurídica el fiscal. **Si cumple** 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					

	violencia, por cuanto el hecho se encuadra dentro del delito de robo agravado. **Posición del Acusado frente a la Imputación.** El acusado **NO ADMITIÓ** los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. Como tal se procede a continuar con el desarrollo del Juicio Oral con la finalidad de desplegar la actuación probatoria y en merito a ello establecer la responsabilidad penal del acusado. **PARTE PROBATORIA** **Examen de los Órganos De Prueba.** Testimonial del Efectivo Policial **P** De lo vertido por el declarante, se desprende. No conoce al acusado **J.** Sostiene que ha sido citado para declarar por el caso de un robo en el cual intervino como efectivo policial, esta intervención se realizó cuando se estaba efectuando patrullaje motorizado a la Altura de la Ferretería "El Chill", en circunstancias que estaban patrullando a bordo de un vehículo motorizado se visualizó una mototaxi, a una distancia de aproximadamente 100 metros, que estaba viajando a una velocidad excesiva, al observar había un sujeto más que se encontraba en la moto pero este estaba colgado a la misma, esta se encontraba en la parte izquierda, este saltó y se fugó, siguieron persiguiendo a la mototaxi, no se detuvo cuando se le indicó, al voltear se chocó en un montículo de cemento, es allí en donde la moto se detiene. Cuando se interviene a la mototaxi se le solicita los documentos, siendo que en dicho instante no tenían conocimiento de lo sucedido, el conductor indica que no tenía documentos y al registrarlo se halla una replica de arma de fuego de material de plástico, momentos después llega un señor quien indica que ha sido robado su vehículo por la persona que se estaba interviniendo, se le condujo a la comisaría y eso fue todo. Esta intervención se efectuó conjuntamente con su colega Montalvo Morales. Al sujeto que se interviene era el que estaba conduciendo la mototaxi y además de ello había una señorita que se encontraba como pasajero en la parte posterior. Posterior a 10 minutos, aproximadamente, es que llegó el señor que dijo que le habían robado la moto intervenida, dijo que ellos le habían robado la moto. El arma era una replica de pistola. El agraviado sostiene que la señorita había tomado una carrera hasta el grifo Donsa, al llegar le dice que voltee siendo que estos sujetos ya estaban allí y al llegar los sujetos lo encañonaron y le robaron con arma de fuego. La mototaxi era de color azul con blanco. Se identificó a los sujetos a bordo del vehículo, se le pidió sus documentos, la señorita refirió incluso que estaba embarazada, se identificaron llegando a la comisaria.											

	Quien estaba conduciendo la moto solo dijo ya perdí y se quedó callado. La persona que saltó de la mototaxi cuando estaba en movimiento, lo hizo cuando se los efectivos se estaban acercando. Mediante el Acta de Intervención suscrita por el efectivo policial se introduce: El hecho ocurrió el 29 de julio del 2017 a las 16:40. La dirección exacta del lugar de la intervención es la Av. 2 de Noviembre, entre los cables de alta tensión del barrio 2 y 3 de Alto Trujillo, siendo que empezó la persecución en la Mz Q y P, las personas a las que se intervinieron son **J** y M y la persona que se identificó como agraviado es S este último se encontraba nervioso y bastante asustado. También se elaboró el Acta de Registro Personal, mediante esta se introduce que: "se le encontró al sujeto detenido un celular de marca Huawei, una billetera de diseño de ejercito y un carnet de servicio militar, no recuerda si el detenido firmó el acta. Este documento fue redactado en seguridad por seguridad, debido a que se comenzaron a aglomerar diversas personas. No presencio el hecho delictivo, el arma réplica se encontró en la cintura del detenido, con la misma se amenazó al agraviado, esto es lo que el agraviado refiere el señor agraviado. El agraviado refirió que había sido victima de robo con arma de fuego. **Actuación De Documentales.** Documentales aportados por Fiscalía. **Declaración previa de B, fecha 30 de julio del 2017.** Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Las circunstancias en cómo es que se detuvo al acusado **J** y a M**,** el día 29 de julio del 2017. **Declaración previa de J, 29 de julio del 2017.** Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Forma y circunstancias de su intervención en el hecho delictivo que se le imputa. **Ampliación de declaración de J.** Se dio lectura integral de dicho documental quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - La forma en como se ideo, preparó y ejecutó el hecho delitico, en el cual ha participado de forma voluntaria el acusado. **Ficha RENIEC de C.** Aporte. - Se deja constancia del fallecimiento de **C** **Declaración previa de C.** Se dio lectura integral a la declaración del agraviado **C,** quedando debidamente registrada en el sistema de audio. Aporte. - Se brinda la circunstancia en cómo el agraviado habría sufrido el arrebatamiento de su mototaxi en el día de los hechos. **Acta de visualización de equipo telefónico N° 976370542.** Aporte. - Se registra como número de contacto el N° 954489172 denominado Chuky.											

	Acta Policial de Recorrido de la ruta que siguió la mototaxi y croquis. Aporte. - Se señala la Calle Pucará como punto de partida en donde se tomó servicio de mototaxi hasta el punto en donde fue asaltado siendo este el Grifo Donsa, ubicado en la Av. 12 de noviembre. **Acta de entrega de Vehículo.** Aporte. - Se procede a la entrega del vehículo mototoaxi al agraviado **S** **Acta Policial por diligencia efectuada.** Aporte. - Señala el recorrido que hizo la mototaxi en el lugar de ocurrido el hecho en agravio de **S** **Acta de situación de vehículo menor.** Aporte. - Se acredita que el titular del vehículo es **S** **Acta de Verificación del lugar de los hechos.** Aporte. - Se deja constancia que el suelo es de arena lo cual generó que la mototaxi no pudiese avanzar. **Tomas Fotográficas de los Detenidos.** Aporte. - La vestimenta de los acusados que se relaciona con lo declarado por el agraviado. **PARTE EXPOSITIVA FINAL** **Formulación de Alegatos Finales.** **Por parte de la Representante del Ministerio Público.** El Ministerio Público ha acreditado la responsabilidad penal del acusado sobre el delito de robo agravado, se ha atribuye, de forma concreta ser coautor del delito de imputado que sucedió el 29 de julio del 2017 en horas de la tarde en inmediaciones en Florencia de Mora, cerca del grifo Donsa, en donde fue asaltado el mototaxista **S** en circunstancias que había hecho servicio de mototaxi a M, quien ha sido declarada como contumaz, siendo esta la persona que lo llevó a un lugar determinado en el que el acusado **J**, conjuntamente con un tercero apodado como el negro, asaltaron entre las tres personas al hoy agraviado, habiéndose realizado en pluralidad de sujeto y en un vehículo motorizado. De la declaración de **S**, quien resulta ser el agraviado, a pesar de no haber sido recibida su declaración de forma personal ello obedece a que esta persona ha fallecido, acreditando ello con su ficha RENIEC, se ha oralizado su declaración en la que se ha advertido que fue solicitado sus servicios como mototaxista para llevarla cerca del grifo Donsa, y que al llegar a dicho lugar fue asaltado conjuntamente por todos, siendo que respecto de **J** su participación consistió en haberlo agarrado del cuello y haberlo llevado hacia atrás, siendo el acusado quien habría realizado esto, máxime si posteriormente el acusado fue detenido manejando la moto conjuntamente con M, siendo que al lugar de la detención llegó el agraviado y reconoció plenamente al acusado **J** como aquel que lo agarró del cuello y lo bajó, evidenciándose violencia y agresión por lo que el hecho debe encuadrarse en el delito de robo, más adelante dijo, solo me jaloneo y se fue a la moto, por											

	lo que hay actos de violencia. Si bien es cierto que el agraviado sostiene que no hubo violencia física, esto es al responder que no recibió agresiones físicas, hubo agresión verbal, esto no permite sostener que no ha habido golpes, patadas etc., pero si ha habido jaloneo, siendo que este jaloneo configura violencia. No existe animadversión la declaración del acusado respecto de los acusados, por lo que genera convencimiento dicha declaración, además se corrobora con la declaración del efectivo Tarazona Solís quien ha sostenido se encontraba patrullando la zona conjuntamente con el efectivo Montalvo Morales a bordo de una motocicleta lineal, identificando que había una moto que iba a excesiva velocidad, incluso el agraviado traslada los hechos en cómo había sido asaltado, si bien el agraviado habría dicho que había sido atacado con arma de fuego, siendo esta una incongruencia, no enerva la responsabilidad penal del acusado toda vez que fue detenido en flagrancia delictiva. En cuanto al arma de fuego, conforme se tiene que se ha incautado un arma de fuego según la policía en la cintura del imputado y según este se encontró en la guantera, pero ha sido una réplica, pero no se imputa que el hecho haya sido a mano armada, porque el agraviado sostuvo que no vio arma de fuego y no ha sido empelada está en el hecho. En cuanto a la preexistencia del vehículo se ha acreditado la existencia de este y que pertenece al agraviado, está el registro vehicular que ha dado cuenta de ello. Adicional a ello, está la declaración del mismo imputado solicitó declarar, quien ha narrado como es que se planificó el delito, habiendo coordinado con un tal N, llamaron a una chica para tomar la mototaxi para poder traer a la moto y así solicitar el rescate, Chuky había sido el encargado de esperar en otro lugar pidiendo una mototaxi nueva, incluso la PNP da cuenta de una tercera persona que cuando la policía hizo presencia descendió de la parte trasera del vehículo. La auto incriminación no es inconstitucional, lo es condenar con la sola autoincriminación, pero tiene que existir prueba alrededor de ella, incluso croquis en el que se refleja el lugar por donde la moto se ha conducido. Solicita así la imposición de doce años de pena privativa de libertad y la suma de 2,000.00 por concepto de reparación civil pagado a los que resulten beneficiados. **Por parte de la Defensa Técnica** No se la logrado acreditar el delito de Robo Agravado, incluso el único testigo ha sostenido que no ha evidenciado el momento en que se produjo el delio. También ha sostenido que fue su compañero quien redactó el acta, de las documentas ofrecidas por el Ministerio Público de ninguna se evidencia la presencia de la violencia o amenaza. La declaración del agraviado es clara, de esta ase tiene que, manifiesta que el creyó que los asaltantes tenían un arma, nunca hubo un arma de fuego; segundo, el propio											

	agraviado sostuvo que no hubo violencia que hubo un jaloneo y el mismo se bajó del vehículo pensando que tenían un arma, lo único que le dijeron fue: "ya perdiste" lo cual no constituye amenaza. En cuanto a la cuantía de la pena sostiene que es excesiva puesto que no se está considerando que el acusado tenía 20 años de edad al momento de la comisión del delito y que el hecho quedó en grado de tentativa, consideraciones por las cuales solicita que se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público.											

Fuente: Expediente N° 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**PARTE CONSIDERATIVA** **Delimitación de la Norma Postulada al Caso.** Respecto del delito de Robo Agravado. De los alegatos de apertura formulado por la Representante del Ministerio Púbico se logra advertir que los hechos materia de imputación han sido encuadrado dentro del artículo 189° numerales 4) y 8), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188°, ambos dispositivos legales previstos en el Código Penal vigente a la fecha de comisión del hecho delictivo conforme al artículo 9° del mismo texto sustantivo normativo. En ese sentido se tiene que los tipos penales en cuestión establecen que, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…) 4) En pluralidad de sujetos (…) 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. El **Bien Jurídico** objeto de tutela se encuentra plenamente delimitado e identificado en el Capítulo I del Título V del Código Penal, esto es el "Patrimonio"; sin embargo, la tipificación normativa del delito de Robo y consecuentemente el Robo Agravado no solo se limitan a la protección de la esfera jurídico patrimonial de quien se constituye en agraviado de la conducta delictiva, en ese sentido es que, Peña Cabrera, A (2019) sostiene que "la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal"1 (p, 44). Por lo tanto, el delito de Robo Agravado, en cuanto al objeto de tutela jurídica, es de naturaleza Pluriofensiva, puesto a que no se limita a proteger el patrimonio sino también bienes jurídicos conexos en atención a la forma de comisión del mismo, como lo es; la vida, salud e integridad física del sujeto pasivo. En cuanto al **Sujeto Activo**, el contenido del tipo penal base	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				X							40

Motivación del derecho	previsto en el artículo 188° Código Penal vigente, emplea el pronombre "el que", por lo que debe entenderse que el tipo en cuestión es uno de características comunes, no necesitando que el sujeto activo revista de características particulares para poder ejecutar el delito; en ese sentido, cualquier persona que desarrolle la totalidad de los elementos del tipo penal de sub judice en agravio de cualquier persona será considerado como autor del mismo. Lo anterior obedece a que los delitos de Robo y Robo Agravado se configuran en atención a la infracción de un deber general de no dañar a otro y no por el contrario con la infracción de un deber objetivo de cuidado, por lo que el delito sub examine es de dominio, viabilizando la ejecución del mismo por cualquier sujeto. Por otro lado, en cuando al **Sujeto Pasivo** el tipo penal en cuestión no exige la concurrencia de características específicas o particulares para la plena configuración del delito. Respecto de la **Conducta Típica**, esta se encuentra delimitada por la voluntad del agente consistente en que "en el apoderamiento ilegitimo mediante el empleo de la violencia sobre la persona". El tipo penal en cuestión para su plena configuración requiere que el sujeto activo emplee "vis absoluta o vis compulsiva"2, esto es el uso de la fuerza física o amenaza para el desapoderamiento del bien del sujeto pasivo, en este último caso lo que se requiere es poner en peligro inminente al sujeto pasivo, el mismo que implique un riesgo para su vida o integridad física. En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva,** el tipo penal, requiere para su configuración plena la concurrencia de Dolo Directo o de Primer Grado, esto es que, al momento de realizada la conducta típica deban de concurrir de forma inexorable el elemento **cognitivo**, que se correlaciona con el conocimiento del agente respecto de la conducta delictiva, y que pese a ello mantenga la **voluntad** de realizar el desapoderamiento ilegítimo en empleo de la fuerza. **Respecto la Valoración de la Prueba** A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone, según lo señalado por el difunto profesor Florencio Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte el Principio de Oralidad, en palabras	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					
		1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por										

Motivación de la pena	de Eberhard Schmidt, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba” El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. **Subsunción Fáctica y Valoración de lo Probatoriamente Acreditado.** Respecto la participación del acusado en la Escena Criminal. Del desarrollo de la actividad probatoria se ha logrado acreditar fehacientemente que el día 29 de julio del 2017 al promediar las 3:40 p.m. luego que tomasen el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado, hoy occiso, **S;** a la altura de la calle Pucará, para trasladarse hasta aproximadamente el Grifo Donsa; circunstancia que se encuentra acreditada mediante la declaración previa del propio agraviado que fue introducida mediante su lectura integral por parte del representante del Ministerio Público, así como también de la declaración del efectivo policial **Y,** siendo este quien participó de la intervención del vehículo menor de placa de rodaje 207-HM, el cual era conducido por el agraviado. Así mismo, al arribar al Grifo Donsa se le solicitó al	móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas**, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No **cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				X						

Motivación de la reparación civil	agraviado dirigirse hacia la derecha para posteriormente dirigirse hacia la izquierda, por hasta media cuadra arriba. Fue bajo dicha circunstancia que el vehículo menor que conducía el agraviado **S** se atoró entre la arena que se encontraba en la carretera, siendo que las calles cerca del Grifo Donsa se caracterizan por no estar asfaltadas y las mismas se encuentran cubiertas por arena, tal y como se desprende la Declaración del Agraviado, del efectivo policial **Y** del Acta de Verificación del Lugar de los Hechos, la misma que fue elaborada por el fiscal, dejando constancia que el lugar en donde se produjo el entroncamiento de la mototaxi efectivamente presentaba arena en grandes cantidades, lo que posibilitó la inmovilización del vehículo menor de Placa de Rodaje 207-HM. Respecto del Uso de la Fuerza para lograr el Desapoderamiento. En el escenario histórico anteriormente descrito se tiene que al estar atorada la mototaxi que conducía el agraviado **S** se acercaron dos sujetos, siendo que uno de ellos lo tomó del cuello y lo bajó de la moto para así poder ocupar su lugar en el asiento del conductor y poder partir con la mototaxi que se encontraba conduciendo el agraviado; conforme se tiene de la declaración previa del agraviado incorporada en el transcurso del Juicio Oral. Siendo que luego de ser reducido para poder ser desposeído pudo identificar plenamente al sujeto por el cual estaba siendo reducido. Esto último dentro del marco temporal próximo a los efectivos policiales que observaron que el vehículo de placa de rodaje 207-HM estaba siendo conducido a excesiva velocidad, por lo que el efectivo policial y testigo de cargo **Y**, conjuntamente con el policía B deciden comenzar persecución con la finalidad de detener a dicho vehículo y sus tripulantes. Conforme se tiene del examen del antes indicado, no vencido durante el juicio oral al ser sometido al interrogatorio de las partes. El vehículo en cuestión fue intervenido en la Av. 2 de noviembre, entre los cables de alta tensión del barrio 2 y 3 de Alto Trujillo, siendo que la persecución había iniciado a las 16:40 p.m. del día 29 de julio del 2017. Precisamente, en éste escenario se logró la intervención del hoy procesado, debido a que la mototaxi se chocó contra un montículo de cemento permitiendo la intervención y ulterior registro por parte de lo efectivos policiales anteriormente referidos. Interviniéndose a dos sujetos, siendo una de estos la coacusada M y el procesado **J.** Instantes posteriores arribó al lugar de la intervención del agraviado **S**, quien refirió que el vehículo decomisado era suyo y que había sido victima	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**					X					

	de robo agravado hace algunos instantes, reconociendo al acusado **J** como quien lo redujo para poder ocupar el asiento de piloto del vehículo en cuestión; esta circunstancias se han logrado acreditar mediante la declaración del efectivo policial **Y** y la lectura de declaración del efectivo **B**, no resultando vencidas durante el Plenario. Testimonios que en consonancia con el contenido del Acuerdo Plenario Nro. 002-2005/CJ-116, resultan verosímiles en su contenido, no habiéndose advertido elementos que venzan objetiva o subjetivamente el contenido incriminatorio de éstas. Respecto de la declaración del acusado Si bien es cierto que le asiste al acusado el derecho constitucional de no autoincriminación, se tiene que su responsabilidad penal no se basa exclusivamente en lo dicho por el acusado en sus declaraciones previas, sino que, precisamente se ha llegado a grado de certeza, respecto de su intervención en el delito perpetrado en agravio de **S** el día 29 de julio del 2017, debido a la extensa carga probatoria ofrecida por el Representante del Ministerio Público, actividad probatoria que guarda coherencia con lo propio expresado por el acusado **j.** Dentro de éste escenario se tiene que el día de los hechos habría recibido previamente a su número de abonado 976370542, la llamada de un tercer sujeto de apodo "Chuky", siendo el número de este el 954489172, circunstancia que se encuentra corroborada mediante el **Acta de Visualización de Equipo Telefónico N° 976370542**. El denominado Chuky lo habría llamado para encontrarse en un lugar determinado y que al llegar allí este le habría pedido al acusado **J** que lo asista en el robo de un vehículo, siendo que el mismo acepta su intervención en dicho acto delictivo. Sostiene además que es este tercer sujeto quien salta del vehículo robado al evidenciar la presencia de los efectivos policiales. Circunstancias que se acreditan de forma periférica con la extensa carga probatoria ofrecida por el Fiscal y provenientes de forma directa de la Ampliación de Declaración del Acusado. Es en ese sentido que la responsabilidad penal del acusado ha quedado plenamente acreditada conforme el los considerados previamente expuestos, los mismos que se han efectuado del análisis conjunto de la prueba aplicando las reglas de la sana crítica y sus respectivos componentes, siendo estos, la lógica, máximas de la experiencia y la prueba científica, siendo así, no queda más que emitir sentencia condenatoria al haber llegado al grado de certeza respecto de la responsabilidad penal de **J** habiéndose enervado completamente la presunción de inocencia. No											

	sólo valorando lo declarado previamente de forma voluntaria y libre; sino a través de la prueba en conjunto; tal y como se tiene de las Actas elaboradas, y declaraciones introducidas en juicio oral. Siendo que resulta evidenciad no sólo la pluralidad de agentes en la participación del hecho, sino además que el apoderamiento recae sobre un vehículo automotor, por cuanto las agravantes postuladas por el Ministerio Público resultan objetivamente corroboradas. Advirtiéndose que el grado de ejecución de la conducta corresponde al de consumado, atendiendo que a la fecha y hora de la intervención el agraviado ya había sido despojado de su vehículo y conforme los testigos se tiene, la detención resulta circunstancial y con la continuidad temporo espacial que la persecución directa conlleva a efecto de valorar una tentativa. Correspondiendo así declarar vencida la Presunción de Inocencia con la que el acusado inicio el Juicio Oral, debiendo emitirse una sentencia condenatoria. **Respecto de la Antijuricidad y Culpabilidad en la Conducta Imputada.** Vencido positivamente la ejecución fáctica del tipo imputado, para con **J,** conforme los considerandos precedentes se tienen**;** no se advierte de forma alguna que la acción del mismo hubiere sido ejecutada dentro del marco de exención o justificación alguna; por el contrario, por ello la conducta resulta viable ser declarada típica y antijurídica. No se advierte así la existencia de alguno de los presupuestos de inimputabilidad previsto en el Artículo 20º del Código Penal. El acusado en mención resulta en una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y evidentemente conocía la prohibición de actuar conforme probatoriamente resultó acreditado. Resultando en suficientes los elementos de prueba que permiten determinar no sólo la existencia del delito sino además la responsabilidad del acusado; encuadrándose su conducta dentro de los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal de Robo Agravado, delito previsto y sancionado en los numerales 4) y 8) artículo 189° del Código Penal vigente. **I. Respecto de la pena a imponer.** **4.1.-** Habiéndose declarado la culpabilidad **J**, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Robo Agravado, previsto los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho. Debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.											

	4.2.- A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada. Además de ello, es necesario precisar que se han tomado en cuenta las condiciones personales del acusado para poder arribar a la pena que conminada. **4.3.-** Corresponde así la determinación de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad** con calidad de efectiva en su ejecución la misma que se deberá computarse desde el momento de su aprehensión. La conducta desplegable por el acusado deviene en excesivamente dañosa, y se constituye como un delito cuya capacidad lesiva puede trasladarse a facilitar la concreción de delitos diversos; por ello, resulta necesario el internamiento del acusado en el centro penitenciario con la finalidad de que intra muros pueda recibir el tratamiento penitenciario correspondiente, el mismo que coadyuvara que el acusado pueda adquirir nuevos valores, los mismos que generarán que al término del tratamiento penitenciario, el mismo que se corresponde con los años de pena privativa de libertad impuesta; pueda egresar como un sujeto productivo, idóneo y readaptado para la sociedad. **4.4.-** Respeto del quantum de la pena finalmente determinada, como es la de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad,** lo cual se corresponde con lo establecido los numerales 4) y 8) artículo 189° del Código Penal vigente concordado además con el artículo 16° del Código Penal, y las características particulares del acusado al momento del hecho. Estando que las características personales, y la propia conducta acreditada; no evidencia la confluencia de agravantes genéricas que permitan colegir que la pena deba trasladarse hacia el tercio intermedio o superior de la misma, ello de conformidad con el artículo 45-A y siguientes del Código Penal vigente. **II. Respecto de la Reparación Civil.**											

	5.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento principal de la misma se origina en la obligación de reparar, esto es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal"; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos3. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la Reparación Civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. **5.2.-** Asimismo, a través del Acuerdo Plenario número 006–2006/CJ–1164, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; en cuanto a los daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. **5.3.-** Estando a lo antes señalado es que se fija como monto de la Reparación civil razonablemente la suma de 2,000.00 soles; monto que deberá ser cancelado por el acusado, hoy condenado, a favor de **J**, en el término de un mes de consentida la presente. Suma que además tiene la calidad de solidaria y deberá ser cancelada con quienes resulten responsables.											

Fuente: Expediente N° 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: : Parte resolutiva – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	**Respecto del Pago de Costas.** En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas al sentenciado, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente. **PARTE RESOLUTIVA** Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas de forma conjunta y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en nuestra calidad de Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, administrando justicia a nombre del Nación, por y para el Pueblo, **FALLAMOS**: **DECLARANDO RESPONSABLE PENALMENTE** al ciudadano **J** como coautor del delito **Contra el Patrimonio,** delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de **S** **SE IMPONE** al ciudadano **J,** la condena de **Doce Años de Pena Privativa de Libertad** debiéndose computar desde el momento de su aprehensión. Debiendo girarse las órdenes de captura, disponiendo la Ejecución Provisional de la condena; bajo responsabilidad. **FÍJESE** la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**; la misma deberá ser cancelada conforme el contenido de la presente.	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple** **2.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado**. No **cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				X						9
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)										

Descripción de la decisión	**CUMPLA** el condenado con el **PAGO DE COSTAS** conforme al contenido de los artículos 497° y siguientes del Código Procesal Penal vigente. **CONSENTIDA** que sea remítase los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes. **DAR POR NOTIFICADOS** con la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómese Razón y Hágase Saber. Notifíquese a los inconcurrentes por casilla electrónica y/o correo electrónico	atribuido(s) al sentenciado. Si cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					

Fuente: Expediente N° 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente…

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**EXPEDIENTE N° 5527-2017-90-1601-JR-PE-08.** **ESPECIALISTA: L** **SENTENCIADO: J** **AGRAVIADO: S** **DELITO: ROBO AGRAVADO.** **PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.** **IMPUGNANTE: SENTENCIADO.** **ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA.** **SENTENCIA DE VISTA** **RESOLUCIÓN N.° VEINTIUNO** **Trujillo, diecisiete de enero Del año Dos Mil Veintidós.-** **VISTOS Y OÍDO** en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en la que intervinieron como defensa técnica del sentenciado V; así como la representante del Ministerio Público, Dra. W, cuyos datos personales y de acreditación quedan registrados en el sistema de audio. **PLANTEAMIENTO DEL CASO:** Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución N.° 13 con fecha Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo, por la cual se **CONDENA** al acusado **J** como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** y demás datos contenidos en la sentencia. Que, la defensa del sentenciado **J** solicita la **REVOCATORIA** de la sentencia y en consecuencia se declare la absolución de los cargos contra su patrocinado. La representante del Ministerio Público, solicita se **CONFIRME** la	**1.** El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni				X						10

	sentencia condenatoria en todos sus extremos. Que, como efecto de la apelación formulada, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para emitir la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: **CONSIDERANDOS: PREMISA NORMATIVA**	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**										
Postura de las partes	El apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. Es así que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 6662-2006 señala que "dicho derecho comprende a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho continente. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse corno justo"5 La presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política; en el Artículo II.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; asimismo en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humano, donde se prescribe que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" **Del delito materia de imputación:** Que, los hechos materia de imputación han sido tipificados como **ROBO AGRAVADO**, delito encuadrado dentro del artículo 189° numerales 4) y 8), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188°, ambos dispositivos legales previstos en el Código Penal vigente a la fecha de comisión del hecho delictivo conforme al artículo 9° del mismo texto sustantivo normativo. En ese sentido se tiene que los tipos penales en cuestión establecen que, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…) 4) En pluralidad de sujetos (…) 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios" Que**,** los elementos típicos del delito de robo conforme al Recurso de Nulidad N.° 2818-2011-Puno establece que, "es de rigor precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar -en el iter criminis-, la consumación o la tentativa, en el delito de robo, cuyos elementos de tipicidad -desde una perspectiva objetiva- son la sustracción o apoderamiento -legítimo- de un bien mueble -total o parcialmente ajeno-, mediante el empleo de la violencia –vis absoluta– o la amenaza –vis compulsiva-; que, desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) la separación o desplazamiento físico de la cosa del ámbito de custodia de su titular y	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					

	la incorporación a la del sujeto activo, y ii) la realización material de actos posesorios -posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa-; en ese sentido, incurre en delito de robo en grado de tentativa, el agente que da inicio a los actos ejecutivos del delito, llevando a cabo todos los actos que -objetivo y subjetivamente- deberían producir el resultado típico, el mismo que finalmente no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente"6 **De la competencia del Tribunal Revisor:** Con respecto a la competencia del Tribunal revisor, el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. **De la valoración de la prueba en segunda instancia:** En lo referente a la valoración de la prueba el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. **PREMISAS FÁCTICAS:** **Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación** La **defensa técnica del sentenciado J,** cuestiona la sentencia debido a la incorporación de la declaración del agraviado, esto es, el agraviado ha fallecido, y como ha fallecido el Ministerio Público incorpora las declaraciones de dos personas, el primero es del efectivo policíal P, quien nunca se presentó a la declaración que ha sido puesto como testigo; y el otro testigo es el efectivo policial, de quien se desistió de su declaración. Por tanto, la defensa cuestiona que se ha valorado una declaración del agraviado que no ha sido incorporado, ni admitido conforme a los parámetros legales y esto la defensa lo acredita con la grabación al minuto 38 y 45 del Juicio Oral del día 03 de junio de 2021, donde el Juez de primera instancia resolvió acepta el desistimiento respecto al testigo B. La defensa cuestiona que nunca se ha incorporado la declaración del agraviado, por tanto, se hizo una indebida valoración. Sostiene asimismo que el sentenciado no ha ejercido violencia al momento de despojarlo de su unidad vehicular al agraviado. Asimismo, acepta que su patrocinado ha participado en estos hechos, pero no ha ejercido violencia, esto se encuentra acreditado con el certificado médico legista donde se apreciar que no hay lesiones contra el agraviado y esto ha sido declarado por el mismo agraviado quien ha señalado en Juicio que no ha sido violentado. Que, al momento de rendir su declaración el agraviado, no ha existido defensa del investigado para poder contradecir o cuestionar la declaración del agraviado, no garantizándose el derecho de defensa. Por tanto, solicita que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia y en											

	consecuencia, se **ABSUELVA** a su patrocinado de todos los cargos imputados. Por su parte, el **representante del Ministerio Público** alega que el abogado defensor del sentenciado no está cuestionando que realmente su patrocinado, no haya participado en el hecho delictuoso, porque indica que si ha estado su patrocinado y él ha sido quien ha manejado la mototaxi y fue intervenido por efectivos policiales. En Juicio Oral se ha dado lectura a la declaración del agraviado, donde estuvo presente la abogada de la señora M (coacusada), por tanto, la Fiscalía considera que si tiene valor debido a que existe calidad de coacusados y estuvo presente la abogada del otro coacusado. El agraviado en su declaración claramente indica que reconoce al sentenciado, como la persona que lo jala, bota y coge el mando del mototaxi y es creíble debido a que siendo propietario de la mototaxi puso resistencia. Que, se ha leído las declaraciones del señor J porque él ha aceptado que no ha participado y lo que no acepta es que haya sido la persona que ha realizado el acto violento, y tanto es asi que de la lectura de su declaración a la pregunta N.°4, cuando narra los hechos hay una parte donde expresa que, "luego estábamos esperando como 10 minutos y llega una moto azul y blanco con dirección de oeste a este y el muchacho que estaba conmigo, el negro, me dice ahí viene la moto y es asi que la moto pasa por nuestro delante y se detiene a tres metros de donde estaba, y el negro me dice vamos y lo baja al conducto que es el agraviado, lo agarra del cuello, lo empuja y luego yo he subido y he manejado la moto, en eso la chica me dice apura porque tiene fierro en la mano". El sentenciado no acepta que él haya sido quien ha ejercido la violencia, sin embargo no por eso cambia el tipo penal. El sentenciado acepta como previamente se pone de acuerdo con el "Chuky", ya que existe la llamada de este ultimo y revisado el celular del sentenciado. Asimismo, el sentenciado ha declarado libremente como es que convence al señor "Chuky" para que participe. El Ministerio Público indica que estos hechos se encuentran dentro de un robo agravado, por la participación de dos o más personas, donde si existió violencia contra el agraviado y hubo vehículo motorizado. Por tanto, la sentencia venida en grado debe ser **CONFIRMADA,** ya que se ha acreditado su responsabilidad. Que, haciendo uso de su autodefensa material el sentenciado **J** alega que si se encuentra conforme con la defensa de su abogado.											

Fuente: Expediente N° 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDOS: PREMISA NORMATIVA** El apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. Es así que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 6662-2006 señala que "dicho derecho comprende a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho continente. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse corno justo"5 05. La presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política; en el Artículo II.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; asimismo en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humano, donde se prescribe que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" **Del delito materia de imputación:** 06. Que, los hechos materia de imputación han sido tipificados como **ROBO AGRAVADO**, delito encuadrado dentro del artículo 189° numerales 4) y 8), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188°, ambos dispositivos legales previstos en el Código Penal vigente a la fecha de comisión del hecho delictivo conforme al artículo 9° del mismo texto sustantivo normativo. En ese sentido se tiene que los tipos penales en cuestión establecen que, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…) 4) En pluralidad de sujetos (…) 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios"	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**	X									

Motivación del derecho	07. Que**,** los elementos típicos del delito de robo conforme al Recurso de Nulidad N.° 2818-2011-Puno establece que, "es de rigor precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar -en el iter criminis-, la consumación o la tentativa, en el delito de robo, cuyos elementos de tipicidad -desde una perspectiva objetiva- son la sustracción o apoderamiento -legítimo- de un bien mueble -total o parcialmente ajeno-, mediante el empleo de la violencia –vis absoluta– o la amenaza –vis compulsiva-; que, desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) la separación o desplazamiento físico de la cosa del ámbito de custodia de su titular y la incorporación a la del sujeto activo, y ii) la realización material de actos posesorios -posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa-; en ese sentido, incurre en delito de robo en grado de tentativa, el agente que da inicio a los actos ejecutivos del delito, llevando a cabo todos los actos que -objetivo y subjetivamente- deberían producir el resultado típico, el mismo que finalmente no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente"6 **De la competencia del Tribunal Revisor:** 08. Con respecto a la competencia del Tribunal revisor, el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. **De la valoración de la prueba en segunda instancia:** 10. En lo referente a la valoración de la prueba el artículo 425.1 del mismo código adjetivo precisa que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. **PREMISAS FÁCTICAS:**	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					
	Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación 11. La **defensa técnica del sentenciado J,** cuestiona la sentencia debido a la incorporación de la declaración del agraviado, esto es, el agraviado ha fallecido, y como ha fallecido el Ministerio Público incorpora las declaraciones de dos personas, el primero es del efectivo policíal P, quien nunca se presentó a la declaración que ha sido puesto como testigo; y el otro testigo es el efectivo policial, de quien se desistió de su declaración. Por tanto, la defensa cuestiona que se ha valorado una declaración del agraviado que no ha sido incorporado, ni admitido conforme a los parámetros legales y esto la defensa lo acredita con la grabación al minuto 38 y 45 del Juicio Oral del día 03 de junio de 2021, donde el Juez de primera instancia resolvió acepta el desistimiento	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A:										

Motivación de la pena	respecto al testigo B. La defensa cuestiona que nunca se ha incorporado la declaración del agraviado, por tanto, se hizo una indebida valoración. 12. Sostiene asimismo que el sentenciado no ha ejercido violencia al momento de despojarlo de su unidad vehicular al agraviado. Asimismo, acepta que su patrocinado ha participado en estos hechos, pero no ha ejercido violencia, esto se encuentra acreditado con el certificado médico legista donde se apreciar que no hay lesiones contra el agraviado y esto ha sido declarado por el mismo agraviado quien ha señalado en Juicio que no ha sido violentado. 13. Que, al momento de rendir su declaración el agraviado, no ha existido defensa del investigado para poder contradecir o cuestionar la declaración del agraviado, no garantizándose el derecho de defensa. Por tanto, solicita que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia y en consecuencia, se **ABSUELVA** a su patrocinado de todos los cargos imputados. 14. Por su parte, el **representante del Ministerio Público** alega que el abogado defensor del sentenciado no está cuestionando que realmente su patrocinado, no haya participado en el hecho delictuoso, porque indica que si ha estado su patrocinado y él ha sido quien ha manejado la mototaxi y fue intervenido por efectivos policiales. 15. En Juicio Oral se ha dado lectura a la declaración del agraviado, donde estuvo presente la abogada de la señora M (coacusada), por tanto, la Fiscalía considera que si tiene valor debido a que existe calidad de coacusados y estuvo presente la abogada del otro coacusado. 16. El agraviado en su declaración claramente indica que reconoce al sentenciado, como la persona que lo jala, bota y coge el mando del mototaxi y es creíble debido a que siendo propietario de la mototaxi puso resistencia. 17. Que, se ha leído las declaraciones del señor J porque él ha aceptado que no ha participado y lo que no acepta es que haya sido la persona que ha realizado el acto violento, y tanto es asi que	Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido)**. Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				X						

Motivación de la reparación civil	de la lectura de su declaración a la pregunta N.°4, cuando narra los hechos hay una parte donde expresa que, "luego estábamos esperando como 10 minutos y llega una moto azul y blanco con dirección de oeste a este y el muchacho que estaba conmigo, el negro, me dice ahí viene la moto y es asi que la moto pasa por nuestro delante y se detiene a tres metros de donde estaba, y el negro me dice vamos y lo baja al conducto que es el agraviado, lo agarra del cuello, lo empuja y luego yo he subido y he manejado la moto, en eso la chica me dice apura porque tiene fierro en la mano". 18. El sentenciado no acepta que él haya sido quien ha ejercido la violencia, sin embargo no por eso cambia el tipo penal. El sentenciado acepta como previamente se pone de acuerdo con el "Chuky", ya que existe la llamada de este ultimo y revisado el celular del sentenciado. Asimismo, el sentenciado ha declarado libremente como es que convence al señor "Chuky" para que participe. El Ministerio Público indica que estos hechos se encuentran dentro de un robo agravado, por la participación de dos o mas personas, donde si existió violencia contra el agraviado y hubo vehículo motorizado. Por tanto, la sentencia venida en grado debe ser **CONFIRMADA,** ya que se ha acreditado su responsabilidad. 19. Que, haciendo uso de su autodefensa material el sentenciado **J** alega que si se encuentra conforme con la defensa de su abogado. **2.4. ANÁLISIS DEL CASO:** **De los hechos materia de imputación y decisión de instancia:** 20. Que, J es coautor del delito de Robo Agravado en agravio de S. Hecho que se habría cometido el sábado 29 de julio del 2017 a las 3:40 p.m. aproximadamente. El agraviado salió de su domicilio a bordo de su mototaxi, y estando en la Calle Pucará, la coacusada M toma el servicio de mototaxi que ofrecía el agraviado para trasladarse en dirección al grifo Donsa, ubicado en alto Trujillo, servicio por el que el agraviado cobraría cuatro soles. Al arribar a dicho lugar la coacusada M indicó al agraviado que voltee a la derecha y suba media cuadra a la izquierda, es allí en donde la mototaxi se arenó lo cual impidió que avance. En ese instante se acercan dos por la espalda del agraviado, siendo que uno de ellos de dice: "Ya perdiste", acto seguido subió al asiento posterior; el otro sujeto, siendo este identificado como J, el acusado, lo tomó por el cuello y lo bajó de la mototaxi apoderándose de la moto y dándose a la fuga con éste. Luego de perpetrado el apoderamiento del vehículo aparecieron dos policías, quienes estaban en motos lineales, comenzando la persecución respecto de dicho vehículo menor; es así que uno de los sujetos que iba en la parte posterior saltó de la mototaxi, sin embargo, el otro sujeto fue detenido conduciendo el vehículo siendo capturado conjuntamente con la persona que tomó el servicio de mototaxi, siendo esta M. Inmediatamente después,	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					

	cuando se acerca del agraviado, es que identifica al acusado J como la persona que lo tomó del cuello y tomó el volante para conducirlo, y a M, como la persona que tomó el servicio de mototaxi. 21. De la revisión del proceso se determina que ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo, se actuaron las siguientes pruebas; **pruebas testimoniales actuadas por fiscalía**: **1)** Testimonial del Efectivo Policial Y; **actuación de prueba documental por parte del Ministerio Público**: **1)** Declaración previa de B, fecha 30 de julio del 2017; **2)** Declaración previa de J, 29 de julio del 2017; **3)** Ampliación de declaración de J; **4)** Ficha RENIEC de C SS; **5)** Declaración previa de S; **6)** Acta de visualización de equipo telefónico N° 976370542; **7)** Acta Policial de Recorrido de la ruta que siguió la mototaxi y croquis; **8)** Acta de entrega de Vehículo; **9)** Acta Policial por diligencia efectuada; **10)** Acta de situación de vehículo menor; **11)** Acta de Verificación del lugar de los hechos; **12)** Tomas Fotográficas de los Detenidos. 22. Culminada la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, valorando las pruebas actuadas, el Segundo Juzgado Penal Colegiado De Trujillo**,** emite la Resolución N.° 13 con fecha Veintiocho de junio Del Año Dos Mil Veintiuno, por la por la cual se **CONDENA** al acusado como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S; imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** y demás datos contenidos en la sentencia que es materia de apelación. **FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES** 23. En primer término debemos precisar que no es materia de cuestionamiento por parte de la defensa la participación del sentenciado en el delito que se le atribuye. En efecto tal como ha quedado probado durante el juicio oral , el sentenciado S fue intervenido conjuntamente con M por efectivos policiales , en circunstancias que se daban a la fuga , luego de haber sustraído la mototaxi de placa de rodaje 207 HM propiedad del agraviado S , dándose a la fuga un tercer sujeto no identificado que también había participado en el robo. El impugnante fue reconocido de manera inmediata por el agraviado, como la persona que lo había asaltado, lo cogió del cuello y lo expulsó del mototaxi para tomar el volante. En la audiencia de apelación , la defensa del sentenciado ha reconocido la participación de su patrocinado en dicho evento delictivo, 24. Los principales reparos formulados por la defensa del sentenciado contra la sentencia recurrida son los siguientes: **a)** Que, en juicio se ha oralizado la declaración del agraviado S, la cual no fue admitida como prueba; **b)** Que, la citada declaración previa del agraviado, no contó con la presencia del abogado											

	defensor del sentenciado, por lo que no se le ha garantizado su derecho a la contradicción ; **c)** que, no se ha ejercido violencia al momento de despojar de su unidad vehicular al agraviado. 25. Con respecto al primer cuestionamiento , conforme fluye del acta de sesión de audiencia de fecha 14 de junio del 2021, que obra a folios 113 y 114 del cuaderno de debates, durante la actuación de los medios probatorios admitidos, el representante del Ministerio Público informa al colegiado que tal como lo acredita con la ficha de RENIEC el agraviado S, ha fallecido solicitando se de lectura a su declaración previa en la cual se encontraron presentes los abogados defensores de los acusados. El director de debates corre traslado del pedido formulado por la Fiscalía al abogado defensor del entonces acusado, quién no formula ninguna oposición, disponiendo el A quo se de lectura a la declaración del agraviado S, brindada con fecha 29 de junio del año 2017. 26. Siendo así, el cuestionamiento formulado por la defensa que se procedió a dar lectura a la declaración del agraviado sin que haya sido admitida dicha declaración queda desvirtuado. La lectura de dicha declaración tuvo como antecedente el fallecimiento del agraviado que hizo materialmente imposible que concurra a juicio oral a brindar su declaración, sin que se formule oposición por parte de la defensa del sentenciado. 27. El segundo cuestionamiento, es que la declaración del agraviado no se brindó en presencia del abogado defensor del sentenciado, vulnerándose de esta manera su derecho a la contradicción. En este punto debemos señalar que el artículo 383°.1 del Código Procesal Penal establece que sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: d) las actas conteniendo la declaración de las testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia **o el debido emplazamiento de las partes**, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior. Tal como lo prevé el inciso c) del citado artículo una de las condiciones es que el testigo no haya podido concurrir al juicio por fallecimiento. 28. Ahora bien, como se ha precisado en el fundamento 26 de la presente resolución, el agraviado no concurrió a juicio oral al haber fallecido, dándose lectura a su declaración previa. Conforme lo establece el artículo 383° ya citado, para la incorporación de dichas declaraciones se requiere la concurrencia de las partes **o el debido emplazamiento,** esto significa, que basta que el Fiscal haya citado a las partes para la declaración del testigo, para que pueda incorporarse a juicio, aún cuando no hayan estado presentes. La exigencia a la Fiscalía es el debido emplazamiento a las partes; el deber de la defensa es concurrir al llamamiento fiscal, sin embargo su no concurrencia no enerva la validez de la citada declaración. 29. En el presente caso, al ofrecer la declaración previa del											

	agraviado en juicio oral, el Fiscal precisó que se habían citado a la defensa de los coimputados, afirmación que no fue contradicha por la defensa del impugnante, En efecto, el agraviado S con fecha 27 de julio del 2017 , brindó su declaración ante el fiscal adjunto H, y en presencia de la abogado defensora R, quién ejercía la defensa de la coinvestigador G. Tal situación acredita que los abogados defensores de los imputados si estuvieron emplazados para la declaración del agraviado, concurriendo la defensa de G, con lo cual se da por cumplido el requisito del debido emplazamiento para la incorporación de la declaración previa del agraviado. En ese orden de ideas, se desestima el segundo reparo formulado por la defensa, 30. Finalmente, sostiene el abogado defensor del sentenciado que al momento de la sustracción del mototaxi no se ha ejercido violencia contra el agraviado, Según la declaración del agraviado para lograr el desapoderamiento del bien, y aprovechando que su mototaxi se encontraba arenada se acercaron dos sujetos, uno de ellos le dijo " ya perdiste" mientras que el otro lo tomó del cuello, lo tira hacia atrás, logrando bajarlo de la moto para tomar su lugar y conjuntamente con el otro sujeto darse a la fuga, siendo aprendidos posteriormente por los efectivos policiales, logrando reconocer al hoy sentenciado como la persona que lo tomó del cuello y lo baja de la moto. Si bien el agraviado señaló que no se percató de la existencia del arma de fuego, si se asustó. 31. Conforme la imputación fiscal , el robo agravado se produjo mediando violencia contra el agraviado, la cual ha quedado acreditada con el hecho que para lograr el desapoderamiento del bien, el agraviado fue reducido por el sentenciado quién lo toma del cuello, lo tira hacia atrás y finalmente lo baja del vehículo. Si bien no existe un certificado médico que determine las lesiones sufridas por el agraviado, esto no enerva la violencia ejercida en su contra, no se requiere que la violencia sea extrema que cause lesiones profundas o ponga en peligro la integridad física del agraviada para que se configure el delito de robo agravado, basta que la violencia haya sido suficiente para lograr el desapoderamiento, máxime si para la perpetración del hecho participaron más de dos personas , encontrándose el agraviado en desventaja para repeler la acción de los delincuentes. 32. En ese orden de ideas, de la actividad probatoria desarrollada en juicio oral ha quedado probado la comisión del delito así como la responsabilidad penal del impugnante, imponiéndose una sentencia condenatoria, al haberse desvanecido la presunción de Inocencia que escoltaba al sentenciado.											

Fuente: Expediente Ni 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva – Segunda sentencia - Robo agravado

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	**De las costas procesales:** Que, el artículo 497.1 del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Sin embargo, consideramos que, al impugnar la sentencia, el apelante ha hecho uso de su derecho a la pluralidad de instancia que le faculta nuestra Constitución Política del Estado. **PARTE RESOLUTIVA:** Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales legales antes glosadas**, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD FALLA:** **DECLARANDO INFUNDADA la impugnación.** **CONFIRMANDO** la sentencia que **CONDENA** al acusado **J** como coautor del delito Contra el Patrimonio, delito previsto en los numerales 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de S; imponiéndole en consecuencia la condena de Doce Años de Pena Privativa de Libertad; fijándose la suma de 2,000.00 soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** con todo lo demás que dicha resolución contiene. **Sin costas** en el presente trámite recursar. **DISPUSIERON** consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución el proceso, sea devuelto al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. **Actuó como Juez Superior Ponente y directora de Debates la Dra. V**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **No** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						10

Fuente: Expediente Ni 05527-2017-90-1601-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°05527-2017-90-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD. 2024 declaro conocer las reglas que señala el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que se respeta los principios éticos de: 1) respeto y protección de los derechos de los intervinientes en la fuente documental (se protege los datos sensibles); 2) el principio de integridad y honestidad (que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y 3) el principio de justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precaucione y límite de sesgos, así como el trato equitativo con todos los participantes, en lo que es aplicable. Entre otros, también declaro ser respetuoso de los derechos de autor, propiedad intelectual, para el cual se cita las normas APA. En señal de veracidad en calidad de declaración jurada procedo a firmar y estampar mi huella digital y documento de identidad. Chimbote, agosto del 2024.

_____

Delgado Torres Lizandro Abraham
ORCID: 0000-0003-1741-4974
Código. 1606131086
DNI. 18227137

Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo